

GACETA OFICIAL



AÑO 2020 Nº 147

MANIZALES, SEPTIEMBRE DE 2020

25 de Septiembre de 2020

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

JULIANA DURÁN PRIETO
Secretaria General

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA
Subdirectora Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación y Seguimiento Ambiental

NIDIA SEPÚLVEDA TABARES
Subdirectora Administrativa y Financiera

JHON JAIRO CHISCO LEGUÍZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, septiembre de 2020

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	27
Trámites de permisos	36
Autos de inicio	36
Resoluciones	62
Trámites bosques	102
Resoluciones	102

Corpocaldas avanza en la implementación de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico

En el contexto departamental y nacional, el Recurso Hídrico se ve expuesto al crecimiento poblacional, y por ende al surgimiento de actividades antrópicas sin control que ponen en crisis los mecanismos de abastecimiento, dado que se exige mayor demanda y calidad, reduciendo la disponibilidad de agua en las fuentes de fácil acceso y trasladando el conflicto por el recurso desde las áreas rurales hacia las grandes ciudades. En Caldas, los vertimientos aumentan y se convierten en serias amenazas para las fuentes de aguas superficiales y subterráneas, limitando el aprovechamiento hídrico en los lugares subyacentes a los puntos de vertimiento.

Es por ello que Corpocaldas avanza en la administración del agua, teniendo en cuenta la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, que contiene estrategias, metas y líneas de acción para el manejo del recurso en el País.

Dentro de esas acciones están los proyectos orientados a diagnosticar el estado en términos de cantidad, calidad, demanda y disponibilidad de las fuentes hídricas más significativas del Departamento, a través de los componentes desarrollados en las cuencas hidrográficas.

En cuanto al conocimiento de las fuentes hídricas subterráneas, se ha avanzado en la identificación del Acuífero Santagueda – Kilómetro 41 y el acuífero del río Grande de La Magdalena, para esbozar un modelo hidrológico y así construir el Plan de Manejo Ambiental que permitirá gestionar eficientemente el recurso en estas zonas estratégicas de Caldas.

Otra labor que se ha liderado desde Corpocaldas es la formulación de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas. Estos ejercicios de planificación han permitido entender la dinámica del recurso hídrico y su relación con las comunidades en ellas asentadas y con otros recursos dependientes o incidentes en su conservación. En la actualidad las cuencas de Chinchiná, aferentes directos al Cauca Occidente y Risaralda, están en proceso de ordenación, y las cuencas de Campodalegre, Guarinó y La Miel con POMCAS formulados.

Teniendo en cuenta la riqueza hídrica en ecosistemas estratégicos del Departamento, se ha dado especial interés a estudios de páramos y glaciares, para asegurar la sostenibilidad de ecosistemas vitales de las cuencas.

Frente a la disponibilidad del recurso hídrico en algunas corrientes, se inició un monitoreo de calidad sobre fuentes abastecedoras empleadas para consumo humano en acueductos rurales, en microcuencas ubicadas en los río Tapias y Tareas y en estaciones de monitoreo establecidas sobre el cauce de los ríos Chinchiná, San Francisco y Campo Alegre.

Atendiendo las necesidades de seguimiento y recuperación de las corrientes de agua superficial impactadas por vertimientos líquidos de alcantarillados municipales, se ha hecho el levantamiento y procesamiento de la información de la calidad y cantidad del Recurso Hídrico, para establecer los usos potenciales del agua y orientar las acciones de descontaminación pertinentes.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTOS DE INICIO

AUTO NÚMERO 2020-1184 03 DE AGOSTO DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el 15 SEPT 2020 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo, los cuales podrán ser prorrogados, solicitándose previo a su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procederá a verificar los hechos de la siguiente manera:

- Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la emisión de un concepto técnico (no visita técnica) en el cual se deberá, con fundamento en los Informes Técnicos 2017-IE-00000127 de 04 de enero de 2017 y 2018-II-00020645 de 03 de septiembre de 2018, suscritos por el Subdirector de Infraestructura Ambiental, realizar los siguientes análisis:
 - a) Lo solicitado en el Auto 2018-2143 de 26 de septiembre de 2018:
"(...)
- Tomando en cuenta que se presentó un aporte importante de sedimentos a la quebrada La Barcelona, deberá efectuarse un análisis detallado de los informes suscritos por la Subdirección de Infraestructura Ambiental, indicando qué efectos genera en un cuerpo de agua el aporte de sedimentos. Para lo anterior, deberá indicarse si la sedimentación de un cuerpo de agua es una afectación en sí misma, o si ésta genera cambios en la dinámica y composición del cuerpo de agua.
- Con base en el análisis que se haga de lo anterior, deberá conceptuarse los riesgos y afectaciones ecológicas que se derivan por el aporte de sólidos a la quebrada; indicando, de acuerdo con la metodología contenida en la Resolución 2086 de 2010, la intensidad, la extensión, la persistencia, la recuperabilidad y reversibilidad; sea de la importancia de la afectación o la magnitud potencial del riesgo que llegare a generarse, de evidenciarse una u otra (...)."
- b) Establecer si de acuerdo a la actividad de adecuación de terreno que generó la sedimentación del cuerpo de agua y las posteriores acciones correctivas adelantadas por la sociedad El Poblado, se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad El Poblado S.A.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO N° 2020-1185 AGOSTO 3
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 667 de abril 29 de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor **LUIS GONZALO BERMUDEZ LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 9.920.159, la medida preventiva consistente:

SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de toda actividad de tala e intervención en el área forestal protectora de todo cuerpo de agua o nacimiento, del predio el Paraíso, vereda Banderas Baja, Municipio de Risaralda, Caldas hasta tanto cuente con la autorización de aprovechamiento emitido por la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, de ser esta procedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Risaralda, para que ejecute la medida preventiva ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El Municipio deberá efectuar control periódico de la medida preventiva adoptada por Corpocaldas, y remitirá un informe de la comisión efectuada.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Gonzalo Bermúdez López.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1198 AGOSTO 03
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la empresa **FRIGOPORCINOS DEL EJE CAFETERO S.A.S**, identificada con el Nit número 900549253-9 la siguiente medida preventiva:

SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA del vertimiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, concretamente las generadas en la actividad de beneficio animal, sobre el río Risaralda, hasta tanto el sistema de tratamiento funcione de manera adecuada, y además se dé cumplimiento a las medidas que se mencionan a continuación:

1. Optimizar el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticos actuales, complementando con una nueva unidad de sedimentación y mejorando el sistema de aireación, garantizando una mejor distribución de la aireación extendida para la remoción de los contaminantes.
2. Estabilizar el sistema de tratamiento biológico con las mejoras planteadas en la reunión del 01 de octubre de 2019, con el fin de garantizar un mejor manejo de las aguas sangres y alcanzar mejores resultados a la salida del sistema.
3. Entregar en un periodo máximo de 30 días a la autoridad ambiental un cronograma claro y preciso donde se establezcan los tiempos de implementación de la nueva planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas propuesta por Frigoporcinos mediante documento técnico radicado el día 04 de agosto de 2014 con número 011407 del 08 de abril de 2014, esta reemplazará a la existente que por el momento será optimizada.

4. Realizar una caracterización del vertimiento en condiciones de operación normales y en máxima capacidad de sacrificio animal, como lo establece el instrumento ambiental actual aprobado por Corpocaldas, en un periodo máximo de 45 días, donde deberá entregar los resultados de laboratorio de acuerdo a la Resolución 631 de 2015, demostrando que su optimización ha resultado satisfactoria.
5. Mejorar la recolección de sangre de los animales sacrificados, mediante el apoyo de tinas y/o canecas que aumenten su recolección y disminución de sangre producto del lavado de bovinos y porcinos, mitigando los impactos a la fuente hídrica.
6. Almacenar las aguas residuales domésticas y no domésticas procedentes de las actividades de baterías sanitarias, baños, duchas y del beneficio animal en tanques o en las unidades actuales de tratamiento, donde se observa una baja operatividad e inadecuado manejo de las mismas, evitando que el vertimiento llegue la fuente hídrica, río Risaralda, para lo cual se deben taponar y establecer total hermeticidad de las unidades, para que dichas aguas sean recolectadas por empresas especializadas en el manejo y disposición de residuos y/o aguas residuales de este tipo.

PARÁGRAFO: Las condiciones y la información referida en el presente artículo, a las cuales se sujeta el levantamiento de la medida preventiva, será objeto de análisis y aprobación por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Auto a la empresa **FRIGOPORCINOS DEL EJE CAFETERO S.A.S**, a través de su representante legal yo quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar al municipio de Viterbo, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia del Informe Técnico 500-662 de julio 04 de 2020 (2020-II-00014232), el cual contiene la ubicación de la empresa donde deberá ser suspendido el vertimiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, concretamente las generadas en la actividad de beneficio animal

ARTÍCULO QUINTO: El municipio de Viterbo presentará un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1203 AGOSTO 4 de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UNA PERSONA JURÍDICA A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El suscripto Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra de la empresa Colgranza Productora Avícola S.A.S mediante Auto número 2019-2228 del 29 de octubre de 2019, a la empresa **AVICAL S.A EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** identificada con el Nit. 810006556.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la empresa **AVICAL S.A EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** identificada con el Nit. 810006556, con el fin de verificar y establecer su participación en los hechos descritos en el presente acto administrativo, relacionados con la presunta afectación a los recursos naturales por la disposición inadecuada de gallinaza; manejo inadecuado de residuos peligrosos e incumplimiento a las disposiciones de la Resolución número 163 del 20 de enero de 2017 “Por medio de la cual se resuelve un trámite de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos” expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta autoridad podrá, de oficio o a petición de la investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar a la investigación, para que obren como pruebas los siguientes documentos:

- Oficio con radicado 2020-II-0007358 del 23 de junio de 2020 suscrito por Avical S.A
- Contrato de cuentas en participación entre Avical S.A y Colgranja Productora Avícola S.A.S suscrito el 27 de septiembre del año 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, proferir un concepto técnico en relación con los hechos descritos en el informe técnico con radicado 2019-IE-00024827 del 7 de octubre de 2019 que dio origen a la presente investigación, estableciendo la presunta afectación y/o riesgo ambiental derivados de las conductas evidenciadas en el proceso sancionatorio: disposición inadecuada de gallinaza y el manejo de residuos peligrosos. Para el efecto, deberán aplicarse las variables de la Resolución 2086 de 2010 como intensidad, persistencia, recuperabilidad, reversibilidad y extensión, así como la calificación de la afectación (en caso de que se encuentre demostrada) o el riesgo ambiental derivado de las conductas aquí investigadas.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa Avical S.A, en los términos del artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y comunicarlo al representante legal de la empresa Colgranja Productora Avícola S.A.S y a su apoderado.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1204 AGOSTO 4
“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA IRREGULARIDAD EN UN PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 667 del 29 de abril de 2020 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Corregir la irregularidad administrativa presentada al no llevarse a cabo la citación y notificación del Auto N° 188 del 15 de marzo de 2016 y en consecuencia, se ordena al funcionario competente, notificar en forma debida el mismo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, publicando la citación en la página web de la entidad y en un lugar visible por el término de 5 días y posteriormente publicar el aviso en la cartelera de la Secretaría General de Corpocaldas, y la página web de la Corporación en los términos del artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, en caso de no llevarse a cabo la notificación personal, por correo electrónico o conducta concluyente.

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión al señor Edgardo Arturo Jaramillo Montoya.

TERCERO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1212 06 DE AGOSTO DE 2020
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental a la **E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA**, identificada con Nit. Número 810.004.450-8, con el fin de verificar las acciones u omisiones relacionadas en forma detallada en la parte motiva, conforme hechos ocurridos en el Relleno Sanitario La Doradita, ubicado en la vereda Buenavista del municipio de La Dorada, a 15,5 km de distancia del casco urbano, en los límites con el municipio de Puerto Salgar – Cundinamarca, relacionados con el daño sobre los recursos naturales por

el incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado por esta Corporación a través de Resolución No. 0001 de 02 de enero de 2003, por medio del cual se otorgó al Municipio de La Dorada Licencia Ambiental para el proyecto del Relleno Sanitario Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1220 10 DE AGOSTO DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la señora MARÍA GABRIELA HENAO LÓPEZ el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: De conformidad con el Informe Técnico emanado de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental radicado 2016-II-00003928 de 11 de febrero de 2016, en visita realizada al predio Hojas Anchas, Parcela 13, ubicado en la vereda Hojas Anchas del municipio de Supía – Caldas, en los puntos con coordenadas geográficas X= 825847 Y= 1102457 y X= 825543 Y= 1102515 respectivamente, se evidenció la captación de aguas superficiales para uso humano doméstico y para piscicultura respectivamente, por parte de la señora María Gabriela Henao Gómez, sin contar con concesión de aguas debidamente otorgada por esta Corporación, infringiendo los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, que compiló el artículo 36 de Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo con lo establecido en el en el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora MARÍA GABRIELA HENAO GÓMEZ, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1221 11 DE AGOSTO DE 2020
“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la aprehensión preventiva de 2.15 M³ de Nuanamo (Dialyanthera sp), efectuado el día 19 de junio de 2020 en la Vereda La Violeta del Municipio de Manizales, mediante el Acta de incautación No. 177093, al señor LUIS FELIPE CRUZ RINCON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.128.441.892, propietario del vehículo en el que se movilizaba la flora y al señor JUAN SEBASTIÁN CRUZ RENDON, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.088.538.139, quien al momento del decomiso se identificó como el conductor del vehículo de los 2.15 M³ de Nuanamo (Dialyanthera sp).

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia a los señores LUIS FELIPE CRUZ RINCÓN y JUAN SEBASTIÁN CRUZ RENDON.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente actuación, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLAS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO N° 2020-1227 AGOSTO 11
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 667 de abril 29 de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la señora **NATALY ESCOBAR ARIAS** identificada con la cédula número 1.057.756.557 la medida preventiva consistente en:

SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA del vertimiento de las aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad porcícola sobre la quebrada La Isabel aguas arriba del punto de bombeo de la bocatoma que abastece la zona urbana del municipio de la Merced.

- Como solución temporal al vertimiento de las aguas residuales domésticas, la señora Escobar Arias deberá conducir el descole del sistema de tratamiento para el manejo de las aguas residuales domésticas, aguas debajo del punto de captación de la planta de bombeo del municipio de La Merced.
- Con respecto a la actividad porcícola, deberá:
- Presentar a Corpocaldas un plan de manejo de los residuos sólidos y líquidos de la explotación porcícola el cual deberá tener plan de fertilización actualizado, un plan de contingencia y cumplir con lo estipulado en la Guía Ambiental para el Subsector Porcícola del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- Construir una marquesina de secado, caseta de compost de mortalidad, las cuales deberán estar techadas y aisladas con yute, maya gallinera y/u otro material de su preferencia, esto con el fin de evitar la entrada de animales y/o personas ajenas a este lugar.
- Previo al lavado de las cocheras, se le requiere el raspado y recolección de la porcinaza en seco dentro de las instalaciones, la cual debe compostarse en la marquesina de secado y/o caseta de compostaje y utilizarla como abono orgánico en los cultivos del predio. Esto con el fin de minimizar la concentración de olores dentro y fuera del predio.
- Los residuos líquidos del lavado de las cocheras, deben ser llevados a tanques estercoleros, los cuales deberán estar en perfectas condiciones de uso, la porcinaza líquida deberá ser utilizada como fertiriego.
- Queda totalmente prohibido realizar vertimientos provenientes de la actividad porcícola directamente a cuerpos de aguas superficiales.
- En el momento de la aplicación de la porcinaza líquida en los cultivos, debe respetar una franja de retiro como mínimo 20 metros de los cuerpos de aguas superficiales y 50 metros como mínimo de distancia a viviendas colindantes con su propiedad.

- Debe manejar un protocolo de los residuos hospitalarios para la explotación porcícola para lo cual deberá proveerse de tarros guardianes para depositar las agujas, jeringas, frascos de medicamentos, gasas entre otros, estos residuos deberán ser entregados a una empresa prestadora del servicio debidamente acreditada, para darle una adecuada disposición final.
- Se le recomienda aplicar microorganismos eficientes (EM) periódicamente en el tanque estercolero y en las instalaciones del predio con el fin de minimizar y controlar olores dentro y fuera de las instalaciones.
- Queda prohibido la aplicación de porcinaza los fines de semana y festivos por la afluencia de comunidad en el sector, tanto locales como foráneos, esto con el fin de evitar molestias por emisión de olores.
- **Iniciar ante esta Corporación el trámite permiso de vertimientos:** para lo cual debe diligenciar completamente y con la totalidad de los requisitos exigidos, el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos y radicarlo ante Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor **PEDRO LUIS GONZÁLEZ** identificado con la cédula número 4.558.663 la medida preventiva consistente en:

SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA del vertimiento de las aguas residuales domésticas provenientes de su vivienda en el predio La Isabel, y las provenientes del beneficio del café, que son descargadas sobre la quebrada la Isabel aguas arriba del punto de bombeo de la bocatoma que abastece la zona urbana del municipio de la Merced.

- Como solución temporal al vertimiento de las aguas residuales domésticas, el señor Pedro Luis González deberá conducir el descole del sistema de tratamiento para el manejo de las aguas residuales domésticas, aguas debajo del punto de captación de la planta de bombeo para el abastecimiento del municipio de La Merced.
- Para el manejo de los vertimientos generados del beneficio de café
- Deberá acondicionar la tolva húmeda a tolva seca o adicionar el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
- Realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
- Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
- Manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
- Construir fosa techada, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
- Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
- Para el manejo del mucílago que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que realice alguna de las siguientes actividades: 1. Adecuación de un mecanismo que garantice la mezcla de la pulpa del café y el mucílago antes de su disposición en la fosa, mecanismo el cual podrá ser: instalación de tornillo sin fin o mezcla por gravedad. 2. Implementación de un tanque de acumulación del mucílago debidamente hermético, para disponer este como: riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo, recirculación a la fosa.
- Iniciar ante esta Corporación el trámite permiso de vertimientos; para lo cual debe diligenciar completamente y con la totalidad de los requisitos exigidos, el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER al señor **HERNÁN ALBERTO RUIZ** identificado con la cédula número 1391230 la medida preventiva consistente en:

SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA del vertimiento de las aguas residuales domésticas, provenientes de un sistema de tratamiento y de las aguas provenientes del beneficio del café provenientes de su vivienda ubicada en el predio la Isabel, que son descargadas sobre la quebrada la Isabel aguas arriba del punto de bombeo de la bocatoma que abastece la zona urbana del municipio de la Merced. Así mismo **SUSPENDER INMEDIATAMENTE** la disposición de cereza del café directamente sobre la fuente hídrica (Quebrada Isabel).

Como solución temporal al vertimiento de las aguas residuales domésticas, el señor Hernán Alberto Ruiz deberá conducir el descole del sistema de tratamiento para el manejo de las aguas residuales domésticas, aguas debajo del punto de captación de la planta de bombeo para el abastecimiento del municipio de La Merced.

Para tal efecto el señor Hernán Alberto Ruiz debe realizar las siguientes actividades:

- Deberá acondicionar la tolva húmeda a tolva seca o adicionar el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
- Realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
- Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues.

- Manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
- Construir fosa techada, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
- Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
- Para el manejo del mucílago que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que realice alguna de las siguientes actividades: 1. Adecuación de un mecanismo que garantice la mezcla de la pulpa del café y el mucílago antes de su disposición en la fosa, mecanismo el cual podrá ser: instalación de tornillo sin fin o mezcla por gravedad. 2. Implementación de un tanque de acumulación del mucílago debidamente hermético, para disponer este como: riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo, recirculación a la fosa.
- **Iniciar ante esta Corporación el trámite permiso de vertimientos;** para lo cual debe diligenciar completamente y con la totalidad de los requisitos exigidos, el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: IMPONER a la señora **ALICIA ATEHORTUA** identificada con la cédula número 25.096.553 la medida preventiva consistente en:

SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA del vertimiento de las aguas residuales domésticas, provenientes de su vivienda ubicada en el predio la Isabel, que son dispuestas sin ningún tratamiento previo sobre la quebrada la Isabel aguas arriba del punto de bombeo de la bocatoma que abastece la zona urbana del municipio de la Merced.

Como solución temporal al vertimiento de las aguas residuales domésticas, la señora Alicia Atehortua deberá conducir el descole de las aguas residuales domésticas, aguas debajo del punto de captación de la planta de bombeo para el abastecimiento del municipio de La Merced, y tramitar ante Corpocaldas el permiso de vertimientos respectivo.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento total o parcial a las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar a la Alcaldía de la Merced, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia de los memorando números N° 2020-II-00015055 del 18 de julio y 2020-II-00018531 del 25 de agosto de la presente anualidad, los cuales contienen la ubicación del predio y las coordenadas de los puntos en los cuales se desarrolla las actividades de vertimientos. El Municipio podrá pedir apoyo de Corpocaldas para realizar la diligencia decretada.

PARÁGRAFO: La Alcaldía de la Merced deberá presentar un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a Nataly Escobar Arias, Pedro Luis González, Hernán Alberto Ruiz y Alicia Atehortua.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado-Secretaría General

AUTO N° 2020-1228 AGOSTO 11

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 667 de abril 29 de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a **NATALY ESCOBAR ARIAS, PEDRO LUIS GONZALEZ, HERNAN ALBERTO RUIZ y ALICIA ATEHORTUA ROMERO**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.057.756.557, 4.558.663, 1.391.230 y 25.096.553 respectivamente con el fin de verificar acciones y/u omisiones presuntamente constitutivas de infracción a las normas ambientales, relacionadas con el vertimiento provenientes de aguas residuales domésticas, beneficio de café, actividad porcícola y disposición de residuos sólidos, en el predio La Isabela, los cuales son descargados sobre el cauce principal de la quebrada La Isabel, aguas arriba de la bocatoma donde se construyó el bombeo para abastecer el municipio de La Merced, sin ningún tratamiento previo, y sin permiso de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta autoridad podrá, de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a Nataly Escobar Arias, Pedro Luis González, Hernán Alberto Ruiz y Alicia Atehortua Romero, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.057.756.557, 4.558.663, 1.391.230 y 25.096.553 respectivamente en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO N° 2020-1229 AGOSTO 11

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 667 de abril 29 de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor **LUIS GONZALO BERMUDEZ LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 9.920.159, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionadas con tala e intervención de bosque natural en el área forestal protectora del cuerpo de agua en el predio el Paraíso, vereda Banderas Baja, Municipio de Risaralda, Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta autoridad podrá, de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Luis Gonzalo Bermúdez López, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO N°2020- 1244 AGOSTO 13
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE NO LEGALIZAR UN DECOMISO PREVENTIVO
Y SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DE UN MATERIAL FORESTAL”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO LEGALIZAR el “Acta Única de Control y Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre Nro. 177109” de fecha 04 de agosto de 2020, por medio de la cual se decomisaron 8 m³ de la especie Cipres (*Cupressus lusitanica*), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia, se ordena al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, realizar la devolución de los 8 m³ de Cipres (*Cupressus lusitanica*), decomisados a los señores LEOPOLDO VELEZ GONZALEZ (propietario) e ISAÍAS DE JESÚS ARISTIZÁBAL AGUDELO, (conductor) los cuales se encuentran en el CAV de flora de Corpocaldas.

PARÁGRAFO: El Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas coordinará con el señor Leopoldo Vélez González, el día y la hora en la cual se efectuará la devolución del material vegetal. De dicha diligencia se elaborará un acta que será remitida al presente expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Este auto se notificará a los señores Leopoldo Vélez González e Isaías de Jesús Aristizabal Agudelo, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad y se dará traslado a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Archivar el expediente sancionatorio 20-2020-115, una vez repose el acta de entrega de la madera decomisada.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1245 AGOSTO 13
“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la aprehensión preventiva de 260 puntas de madera rolliza de Teca (*tectona grandis*) y Acacia (*acacia mangium*), efectuado el día 31 de enero de 2020, en el municipio de La Dorada, mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, fechada del 27 de enero de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, indicar, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibimiento de la comunicación del presente acto administrativo, indicar a este Despacho si la naturaleza de la madera aprehendida, esto es, Teca (*tectona grandis*) y Acacia (*acacia mangium*), son especies provenientes de bosque natural, esto con el fin de determinar si las especies incautadas corresponden a plantaciones comerciales, respaldadas por el ICA.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), para que aclare a esta Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibimiento de la comunicación del presente acto administrativo, si debe tramitarse una nueva remisión de movilización, cuando un producto agroforestal y comercial debe ser movilizado varias veces, y si basta con la factura de venta para permitir su removilización. Se ordena a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, indicar, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibimiento de la comunicación del presente acto administrativo, indicar a este Despacho si la naturaleza de la madera aprehendida, esto es, Teca (*tectona grandis*) y Acacia (*acacia mangium*), son especies nativas del país o si por el contrario se tratan de especies propias de otros países, esto con el fin de determinar si las especies incautadas corresponden a plantaciones comerciales, respaldadas por el ICA.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Luis Fernando Quintero Gallego.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1254 18 DE AGOSTO DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a los señores LUIS FELIPE CRUZ RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.441.892, como propietario del vehículo y JUAN SEBASTIÁN CRUZ RENDON, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.088.538.139, quien al momento de decomiso se identificó como el conductor del vehículo en el que se movilizaban los 2.15 M³ de Nuanamo (Dialyanthera sp), a fin de verificar las acciones constitutivas de infracción ambiental por presuntamente transportar productos de la flora silvestre sin contar con la debida autorización de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta autoridad podrá, de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores LUIS FELIPE CRUZ RINCÓN y JUAN SEBASTIÁN CRUZ RENDON, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLAS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1259 AGOSTO 19 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer como tercero intervintente al señor Francisco Javier Giraldo identificado con cédula de ciudadanía número 75.090.198, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la empresa Structural S.A.S mediante Auto número 2018-0995 del 13 de abril de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al tercero intervintente; comunicarla a la empresa Structural S.A.S y publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

**AUTO N° 2020- 1288 21 DE AGOSTO
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor CARLOS ENRIQUE BERMUDEZ RESTREPO, identificado con C.C. N° 4.550.679, la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con el fin de:

- Abstenerse de realizar o continuar con cualquier intervención de los bosques naturales sean éstos o no protectores de afloramientos o cauces hídricos y/o aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el predio.
- En el área afectada no se deberán implementar otros cultivos como forma de expandir la frontera agrícola.
- Se deberá recuperar la zona afectada, para lo cual se debe permitir la regeneración natural y además sembrar árboles nativos en el área que originalmente ocupaba el bosque, a los cuales se les debe efectuar mantenimientos cada tres meses durante el primer año del establecimiento y por lo menos dos veces en el segundo año.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor CARLOS ENRIQUE BERMUDEZ RESTREPO, tendrá un plazo de tres meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el área de Biodiversidad y Ecosistemas de la corporación, procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente procedimiento administrativo.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo al área de Biodiversidad y Ecosistemas de la corporación, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor CARLOS ENRIQUE BERMUDEZ RESTREPO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada – Secretaría General

**AUTO NUMERO 2020 – 1289 AGOSTO 21 DE 2020
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor EVELIO DE JESÚS ARENAS ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.551.114 la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con el fin de que cumpla las siguientes actividades:

- Realizar los respectivos trámites de Concesión de aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos ante CORPOCALDAS, diligenciando totalmente los formularios que se anexan y cumplir con los requisitos exigidos. Para la presentación de la documentación antes mencionada, para lo cual se concede un plazo máximo de 30 días de acuerdo con el Código Contencioso Administrativo; y su incumplimiento, puede dar lugar a la imposición de sanciones pecuniarias y demás contenidas en la Ley 1333 de 2009.
- En el marco de la Concesión de aguas y como medida general de uso eficiente del recurso hídrico en cualquier tiempo, ya sea temporada seca o de invierno, se recomienda a cada uno de los amonestados mantener en buen estado las conducciones de agua (mangueras), evitando fugas en las mismas y el desperdicio durante su tránsito a cada una de las viviendas y al interior de las mismas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor EVELIO DE JESÚS ARENAS ESTRADA, tendrá un plazo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto. PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el área de Biodiversidad y Ecosistemas de la corporación, procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente procedimiento administrativo. PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo al área de Biodiversidad y Ecosistemas de la corporación, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor EVELIO DE JESÚS ARENAS ESTRADA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1290 AGOSTO 21 DE 2020
“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la aprehensión preventiva de tacos de Guadua (Angustifolia Kunth) equivalentes a 30 Guaduas en pie (3 M3) de dicha especie forestal, efectuada al señor EDGAR DE JESUS OBANDO VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 14.455.415 de Abejorral - Antioquia, mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre 176562, los cuales se encuentran en custodia de Corpocaldas.

PARÁGRAFO: No se podrá hacer uso del material decomisado, hasta tanto esta Corporación decida su disposición final de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor EDGAR DE JESUS OBANDO VELASQUEZ.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada

AUTO NÚMERO 2020-1291 AGOSTO 21 DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor EDGAR DE JESUS OBANDO VELASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 14.455.415, por la aprehensión decomiso de tacos de Guadua (Angustifolia Kunth) equivalentes a 30 Guaduas en pie (3 M3) estos venían cortados de varias dimensiones, realizada en la zona rural, vereda La Florida del Municipio de Filadelfia, y legalizada en acta única de control al tráfico ilegal de fauna y flora, en las instalaciones del comando de policía del municipio, por presuntamente no encontrarse amparados por Salvoconducto Único Nacional de Movilización que garantice su legal obtención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor EDGAR DE JESUS OBANDO VELASQUEZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y a Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIEREZ PINZON

Profesional Especializada

AUTO NÚMERO 2020-1292 AGOSTO 21 DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **EDGAR DE JESUS OBANDO VELASQUEZ** con cédula de ciudadanía No.14.455.415, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Sorprender en flagrancia al señor EDGAR DE JESUS OBANDO VELASQUEZ, el día 4 de agosto de 2020, mientras trasportaba tacos de guadua (angustifolia kunt) equivalentes a 30 guaduas en pie (3 Metros cúbicos), sin contar con Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, en la vereda La Florida el municipio de Risaralda, Caldas; conducta que infringe los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores **EDGAR DE JESUS OBANDO VELASQUEZ**, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada

**AUTO NUMERO 2020 – 1293 21 DE AGOSTO
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JOSE NESTOR BOHORQUEZ CORTES, identificado con C.C. N° 10.252.986 la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con el fin de que cumpla las siguientes actividades:

- Realizar los respectivos trámites de Concesión de aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos ante CORPOCALDAS, diligenciando totalmente los formularios que se anexan y cumplir con los requisitos exigidos. Para la presentación de la documentación antes mencionada, para lo cual se concede un plazo máximo de 30 días de acuerdo con el Código Contencioso Administrativo; y su incumplimiento, puede dar lugar a la imposición de sanciones pecuniarias y demás contenidas en la Ley 1333 de 2009.
- En el marco de la Concesión de aguas y como medida general de uso eficiente del recurso hídrico en cualquier tiempo, ya sea temporada seca o de invierno, se recomienda a cada uno de los amonestados mantener en buen estado las conducciones de agua (mangueras), evitando fugas en las mismas y el desperdicio durante su tránsito a cada una de las viviendas y al interior de las mismas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores JOSE NESTOR BOHORQUEZ CORTES, tendrá un plazo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el área de Biodiversidad y Ecosistemas de la corporación, procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente procedimiento administrativo. PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo al área de Biodiversidad y Ecosistemas de la corporación, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a los señores JOSE NESTOR BOHORQUEZ CORTES,, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada – Secretaría General

**AUTO – 2020 – 1296 21 DE AGOSTO
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y ORDENA LA APERTURA
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER la medida preventiva de SUSPENSION DE ACTIVIDAD, vertimiento ocasionada por GONZALO DE JESÚS BAENA CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.418.972, por generar vertimientos provenientes de aguas residuales domésticas y beneficio de café a campo abierto, lo cual está generando afectación a los recursos suelo y aire, ya que el mencionado predio no cumple con los requisitos ambientales exigidos con relación al respectivo permisos de vertimientos. Parágrafo. La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor GONZALO DE JESÚS BAENA CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4418972, con el fin de verificar las acciones constitutivas de infracción ambiental detectadas en visita realizada al predio tres copas, ubicado en la vereda Morritos del Municipio de Filadelfia, relacionados con presunta Contaminación a fuente hídrica con aguas residuales domésticas y aguas mieles, acciones que se realizaron sin contar con las autorización de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor GONZALO DE JESÚS BAENA CARDENAS, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la alcaldía de Filadelfia, Caldas para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo.

SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Agraria Judicial II de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada- Área Sancionatoria

Secretaría General

AUTO – 2020 – 1297 21 DE AGOSTO
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y ORDENA LA APERTURA
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER la medida preventiva de SUSPENSION DE ACTIVIDAD, vertimiento ocasionada por JOSE OMAR OSPINA MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.418.479, por generar aguas residuales domésticas y beneficio de café las cuales son dispuestas por una zanja hasta llegar a un rodal de guadua macana sin tratamiento previo, lo cual está generando afectación a los recursos suelo y aire, ya que el mencionado predio no cumple con los requisitos ambientales exigidos con relación al respectivo permisos de vertimientos. Parágrafo. La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor OMAR DE JESUS OSPINA MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4418.479 con el fin de verificar las acciones constitutivas de infracción ambiental detectadas en visita realizada al predio del investigado, ubicado en la vereda Morritos del Municipio de Filadelfia, relacionados con presunta Contaminación a fuente hídrica con aguas residuales domésticas y aguas mieles, acciones que se realizaron sin contar con la autorización de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSE OMAR OSPINA MONTES, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la alcaldía de Filadelfia, Caldas para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo.

SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Agraria Judicial II de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada- Área Sancionatoria

Secretaría General

AUTO – 2020 – 1299 24 DE AGOSTO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y ORDENA LA APERTURA
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER la medida preventiva de SUSPENSION DE ACTIVIDAD, vertimiento de aguas residuales ocasionadas por JULIÁN ANDRÉS RÍOS OCAMPO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1057304627, por disposición de aguas residuales producto de beneficio de café y actividad porcicola a campo abierto, la cual está generando afectación a los recursos suelo y aire, ya que el mencionado predio no cumple con los requisitos ambientales exigidos con relación al respectivo permisos de vertimientos. Parágrafo. La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a los señores JULIÁN ANDRÉS RÍOS OCAMPO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1057304627; con el fin de verificar las acciones constitutivas de infracción ambiental detectadas en visita realizada al predio señalado, ubicado en la vereda Morritos del Municipio de Filadelfia, relacionados con presunta Contaminación a fuente hídrica con aguas residuales domésticas, aguas mieras, acciones que se realizaron sin contar con las autorización de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores JULIÁN ANDRÉS RÍOS OCAMPO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1057304627; en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la alcaldía de Filadelfia, Caldas para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo.

SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Agraria Judicial II de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada- Área Sancionatoria

Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1313 25 DE AGOSTO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE NO INICIAR UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que no existe mérito para ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental y, en consecuencia, archivar definitivamente el expediente sancionatorio Nro. 20-2017-0048, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente decisión al señor Luis Enrique Gil Isaza.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1317 26 DE AGOSTO
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA DE LA VERIFICACIÓN DE ACCIONES ORDENADAS EN EL AUTO
DE AMONESTACION 2018-1139 DEL 04 DE MAYO DE 2018"

La suscrita profesional especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la ley 99 de 1993 y ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) hábiles, para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

- Delimitar con postes y alambres de púa una franja de protección de mínimo 15 metros a la redonda del sitio tradicional del nacimiento de agua existente en uno de los potreros(cerca de la vivienda de los herederos de Isidoro Vanegas), y una faja de mínimo 6 metros a cada lado del cauce en la totalidad del trayecto correspondiente a su finca, trasplantando o eliminando los cultivos de pasto que pudieran quedar inmersos dentro de la zona delimitada, Cabe anotar que para el cumplimiento de lo anterior se deberá trasladar la cerca de alambre existente en dicha área.
- Reforestar y repoblar las áreas delimitadas utilizando mínimo 100 plantas de especies propias de la región (pringamoso, botón de oro, quiebrabarrigo, guadua, mataraton entre otros), realizándoles el correspondiente manejo técnico para garantizar su permanencia en el tiempo.
- No intervenir las áreas de bosque natural secundario y rastrojos que actualmente sirven de protección a las fuentes hídricas que discurren por su predio.
- No aplicar agroquímicos en una franja de seguridad mínima de 10 metros a orillas de cualquier cauce o fuente hídrica.
- No realizar quemas de ninguna índole.
- Repicar y retirar el árbol de lechudo que se encuentra desarraigado dentro de la faja forestal anotando que este ya cumplió su función dentro del ecosistema, está generando afectación a la vegetación circundante y su descomposición representaría una contaminación a la mencionada fuente hídrica

SEGUNDO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para que proceda a realizar la verificación del cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero del auto N° 2018-1139 del 4 de mayo de 2018.

PARAGRAFO: De dicha verificación La Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas presentara informe con el fin de iniciar o archivar el presente el presente procedimiento administrativo.

TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JOSE OMAR MUÑOZ MONTES

CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada

AUTO NÚMERO 2020-1318 26 DE AGOSTO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO
EN EL MARCO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL."

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y, en consecuencia, modificar el artículo primero del Auto 2019-1996 del 26 de septiembre de 2019, por medio del cual se impone medida preventiva consistente en amonestación escrita, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **HERNÁN LUVIN HERRERA NARANJO**, identificado con cédula **10.180.776**, la medida preventiva consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, para que proceda a efectuar las siguientes acciones en el predio El Almendrón, ubicado en la vereda la Tulia (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de dicho acto administrativo quedarán conforme con su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente decisión no dará lugar a cambios en el sentido material de las decisiones modificadas, ni revivirá los términos legales para demandar los actos administrativos.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente actuación al señor **HERNÁN LUVIN HERRERA NARANJO**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1319 AGOSTO 26
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020 expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 07 OCT 2020 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la Subdirección **de Evaluación y Seguimiento Ambiental** una visita técnica al punto de captación de la fuente Manzanares donde obtiene la concesión de aguas la Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos Vereda la Trinidad, y verificar si se encuentra instalado el medidor de caudal y reportar el caudal captado.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Juan Carlos Vallejo Gerente de la Junta Administradora de Acueducto Vereda la Trinidad, (Asociación de usuarios de servicios colectivos Vereda la Trinidad).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión por ser de trámite no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1335 27 DE AGOSTO

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores ALEXANDER DE JESÚS URIBE BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.894.655, SEBASTIÁN URIBE RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.038.386.436, DIEGO

ALEJANDRO RAMÍREZ SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.038.386.293 y MAURICIO ALEJANDRO GUARUMO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.060.587.397, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Por efectuar presuntamente una explotación y beneficio de oro aluvial sobre la margen derecha del río Cauca y al interior del cauce de este, a la altura del Predio El Tres – sector El Tres, Vereda Dosquebradas, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, específicamente en inmediaciones a la antigua banca de la vía férrea, localizado en las siguientes coordenadas: Socavón 1: (S1) N 1120259 - E 831472; generando impactos negativos como erradicación parcial o afectación por volcamiento de las especies vegetales que conforman la franja forestal protectora del río Cauca, en un área de 20 M2, sin contar con la respectiva Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental debidamente otorgado por esta Autoridad, infringiendo de esta forma el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 2.2.2.3.2.1 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Por hacer presuntamente uso del río Cauca para las actividades propias del beneficio de material aluvial sin contar con concesión de aguas debidamente expedida por esta Corporación, se infringe el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compiló el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978) y el artículo 88º del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales).

CARGO TERCERO: Por verter presuntamente al río Cauca las aguas residuales provenientes del lavado de los materiales para la recuperación del oro, sin tratamiento previo y sin permiso de vertimiento otorgado por Corpocaldas; generando un riesgo de contaminación del cuerpo de agua mencionado; se infringe el artículo 41 del Decreto 3930 del año 2010 compilado en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 del 2015.

CARGO CUARTO: Por disponer presuntamente sobre las aguas del río Cauca, los estériles provenientes de los frentes de explotación subterráneos mediante el aporte de piedras, de sedimentos (gravas, arenas gruesas y finas), residuos sólidos ordinarios (recipientes plásticos, empaques, papel y residuos de madera), grasas o aceites empleados en las motobombas y excretas resultantes de las necesidades fisiológicas de los mineros, generando contaminación del suelo y de las aguas del río Cauca por la inadecuada disposición, lo cual se considera un factor de deterioro ambiental en los términos de los literales a) y l) del artículo 8 del Código de los Recursos Naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular a los señores JORGE IVÁN PATIÑO TABARES, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.205.284 y JONATHAN PÉREZ ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.038.386.307, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Por efectuar presuntamente una explotación y beneficio de oro aluvial sobre la margen derecha del río Cauca y al interior del cauce de este, a la altura del Predio El Tres – sector El Tres, Vereda Dosquebradas, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, específicamente en inmediaciones a la antigua banca de la vía férrea, localizado en las siguientes coordenadas: Socavón 2: (S2) N 1120179 - E 831385; generando impactos negativos como erradicación parcial o afectación por volcamiento de las especies vegetales que conforman la franja forestal protectora del río Cauca, en un área de 5 M2, sin contar con la respectiva Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental debidamente otorgado por esta Autoridad, infringiendo de esta forma el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 2.2.2.3.2.1 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Por hacer presuntamente uso del río Cauca para las actividades propias del beneficio de material aluvial sin contar con concesión de aguas debidamente expedida por esta Corporación, se infringe el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compiló el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978) y el artículo 88º del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales).

CARGO TERCERO: Por verter presuntamente al río Cauca las aguas residuales provenientes del lavado de los materiales para la recuperación del oro, sin tratamiento previo y sin permiso de vertimiento otorgado por Corpocaldas; generando un riesgo de contaminación del cuerpo de agua mencionado; se infringe el artículo 41 del Decreto 3930 del año 2010 compilado en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 del 2015.

CARGO CUARTO: Por disponer presuntamente sobre las aguas del río Cauca, los estériles provenientes de los frentes de explotación subterráneos mediante el aporte de piedras, de sedimentos (gravas, arenas gruesas y finas), residuos sólidos ordinarios (recipientes plásticos, empaques, papel y residuos de madera), grasas o aceites empleados en las motobombas y excretas resultantes de las necesidades fisiológicas de los mineros, generando contaminación del suelo y de las aguas del río Cauca por la inadecuada disposición, lo cual se considera un factor de deterioro ambiental en los términos de los literales a) y l) del artículo 8 del Código de los Recursos Naturales.

ARTÍCULO TERCERO: Formular a los señores JAIME DE JESÚS JARAMILLO QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.335.384, JORGE LUIS CANO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.205.502, WILLIAM DE JESÚS HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 3.592.392, NAZARIO ABEL MUNERA VASCO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.038.557 y BENJAMÍN AGUDELO ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.171.876, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Por efectuar presuntamente una explotación y beneficio de oro aluvial sobre la margen derecha del río Cauca y al interior del cauce de este, a la altura del Predio El Tres – sector El Tres, Vereda Dosquebradas, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, específicamente en inmediaciones a la antigua banca de la vía férrea, localizado en las siguientes coordenadas: Socavón 3: (S3) N 1120190 - E 831408; generando impactos negativos como erradicación parcial o afectación por volcamiento de las especies vegetales que conforman la franja forestal protectora del río Cauca, en un área de 30 M2, sin contar con la respectiva Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental debidamente otorgado por esta Autoridad, infringiendo de esta forma el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 2.2.2.3.2.1 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Por hacer presuntamente uso del río Cauca para las actividades propias del beneficio de material aluvial sin contar con concesión de aguas debidamente expedida por esta Corporación, se infringe el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compiló el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978) y el artículo 88º del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales).

CARGO TERCERO: Por verter presuntamente al río Cauca las aguas residuales provenientes del lavado de los materiales para la recuperación del oro, sin tratamiento previo y sin permiso de vertimiento otorgado por Corpocaldas; generando un riesgo de contaminación del cuerpo de agua mencionado; se infringe el artículo 41 del Decreto 3930 del año 2010 compilado en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 del 2015.

CARGO CUARTO: Por disponer presuntamente sobre las aguas del río Cauca, los estériles provenientes de los frentes de explotación subterráneos mediante el aporte de piedras, de sedimentos (gravas, arenas gruesas y finas), residuos sólidos ordinarios (recipientes plásticos, empaques, papel y residuos de madera), grasas o aceites empleados en las motobombas y excretas resultantes de las necesidades fisiológicas de los mineros, generando contaminación del suelo y de las aguas del río Cauca por la inadecuada disposición, lo cual se considera un factor de deterioro ambiental en los términos de los literales a) y l) del artículo 8 del Código de los Recursos Naturales.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los presuntos infractores, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Compulsar el presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

**AUTO 2020-1336 28 DE AGOSTO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Disponer en atención al contenido del artículo 35 de la ley 1333 de 2009, el levantamiento de la medida preventiva de Amonestación Escrita impuesta al señor JOSE DARIO GARCIA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.945.073.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente N° 2019-114 de conformidad con la parte motiva del presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. – Notifíquese personalmente o por Aviso, en concordancia con los artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contenciosos Administrativo al señor JOSE DARIO GARCIA OSORIO identificado con cedula de ciudadanía No. 15.945.073, el contenido de la presente decisión.

ARTICULO CUARTO. – Contra la presente decisión no procede recurso alguno

ARTICULO QUINTO. – COMUNIQUESE la presente decisión a la procuradora quinta judicial agraria II de Manizales, en cumplimiento al artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO. – Publíquese al tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaria General

AUTO N° 2020-1337 28 DE AGOSTO
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor HENRY FRANCO VEGA, identificados con C.C. N° 4.510.686, con el fin de verificar las acciones constitutivas de infracción ambiental detectadas en visita realizada al predio La Piscina, ubicado en la vereda los Caimos del Municipio de San José, Caldas relacionados con la denuncia reiterada por contaminación de vertimientos sin tratamiento de aguas residuales domésticas y de uso recreativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor HENRY FRANCO VEGA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1339 28 DE AGOSTO DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la señora **Diana Marcela Ocampo Morales**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.054.987.147, la medida preventiva consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, con el fin de hacerle un llamado de atención para que proceda a realizar las actividades relacionadas en el Informe Técnico No. 2020-II-00015779 del 22 de julio de 2020, así:

- Desinstalación de trinchos.
- Presentación de copia de amparos administrativos interpuestos por parte del titular a las personas que realizan la actividad al interior del área asociada al contrato 647-17 y que no cuentan con autorización del titular minero.

PARÁGRAFO: La amonestada tendrá un término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para llevar a cabo las actividades indicadas en la presente amonestación escrita.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez notificado el presente acto administrativo, en un término de cuatro (4) meses contados a partir de allí, la Corporación, a través de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, efectuará seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas, con el fin de iniciar un proceso sancionatorio ambiental, archivar el presente procedimiento administrativo o realizar requerimientos en caso de incumplimiento parcial a la presente medida preventiva.

ARTÍCULO TERCERO: La amonestada, tendrá un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para pronunciarse sobre la presente medida preventiva, en aras de garantizar el debido proceso, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009, y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **Diana Marcela Ocampo Morales**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y dar traslado a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una vez se encuentre notificado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO 2020-1346 28 DE AGOSTO
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor CARLOS EDUARDO PARRA LOPEZ identificados con C.C. N° 15.905.105, medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN INMEDIATA del aprovechamiento forestal de Guadual en el predio Santa Elena (actualmente Diamante Blanco), Vereda La Trinidad del Municipio de Manizales hasta tanto trámite y obtenga ante Corpocaldas el respectivo permiso de aprovechamiento forestal según corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

PARAGRAFO SEGUNDO: De acuerdo a lo señalado en el informe N° 2020-II-00017667 del 11 de agosto de 2020, remitido por Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el señor CARLOS EDUARDO PARRA LOPEZ deberá ceñirse a las siguientes disposiciones:

- Según El artículo 1º de Resolución 1740 de 2016, indica que el Objeto de la norma es establecer los lineamientos generales que deberán tenerse en cuenta para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de: . . . Punto 4. Núcleos de guaduales y/o bambusales naturales y establecidos con fines de protección y de protección-producción. Se deduce entonces que para la realización de cualquier actividad de manejo dentro de los rodales de guadua de tipo protector productor, se debe contar con la asesoría de la Autoridad Ambiental – CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Manizales, Caldas para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia del informe técnico 110-1127 del 11 de agosto de 2020, que contiene la ubicación del predio Santa Elena (actualmente Diamante Blanco) Vereda La Trinidad. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de Manizales deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión practicada y realizar control periódico (Trimestral) sobre el cumplimiento de la misma enviando el respectivo informe para que obre en el proceso sancionatorio ambiental No. 2020-124.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor CARLOS EDUARDO PARRA LOPEZ.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada – Secretaria General

AUTO N° 2020- 1347 28 DE AGOSTO
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor CARLOS EDUARDO PARRA LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nos. 15.905.105, con el fin de verificar las

acciones constitutivas de infracción ambiental detectadas el 27 de julio de 2020 en predio ubicado en coordenadas N= 05°02'18.1" W= -75°35'20.9" a 1335 m.s.n.m, denominado Santa Elena (actualmente Diamante Blanco), vereda La Trinidad del Municipio de Manizales, identificado con ficha catastral No. 000200090015000, afectado por intervención a tala rasa del rodal de guadua correspondiente al Área Foresta Protectora AFP de la Quebrada El Rosario (400 metros lineales x 50 de ancho promedio) en un área correspondiente a 2 hectáreas; este rodal se encuentra ubicado sobre la margen derecha de la quebrada en el recorrido que esta hace por el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor CARLOS EDUARDO PARRA LOPEZ en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1348 28 DE AGOSTO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Disponer en atención al contenido del artículo 35 de la ley 1333 de 2009, el levantamiento de la medida preventiva de Amonestación Escrita impuesta al señor ISMAEL VICTORIA VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.051.010.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente N° 2018-114 de conformidad con la parte motiva del presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. – Notifíquese personalmente o por Aviso, en concordancia con los artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contenciosos Administrativo al señor ISMAEL VICTORIA VELASCO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.051.010, el contenido de la presente decisión.

ARTICULO CUARTO. – Contra la presente decisión no procede recurso alguno

ARTICULO QUINTO. – COMUNIQUESE la presente decisión a la procuradora quinta judicial agraria II de Manizales, en cumplimiento al artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO. – Publíquese al tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada – Secretaria General

AUTO N° 2020-1350 AGOSTO "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 667 del 29 de abril de 2020 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la señora MARÍA CONSULTO MURILLO SOTO identificada con cédula de ciudadanía 24.526.667 el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: No tramitar el permiso de vertimientos y verter presuntamente sin tratamiento a campo abierto las aguas residuales domésticas, ni construir sistema séptico para las disposición de aguas provenientes del predio los Naranjos, ubicado en la vereda el Carmen, Municipio de Belalcázar, infringiendo el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora María Consuelo Murillo Soto, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-1352 AGOSTO 31
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el 13 OCT 2020 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una visita al predio denominado el Recreo, ubicado en la vereda Pueblo Viejo del municipio de Neira, Caldas, con el fin de constatar si ya se garantiza un adecuado manejo del fertiriego, además de la emisión de un concepto técnico donde se determine de manera clara y precisa si con las apreciaciones consignadas en la comunicación oficial No. 2020-EL-00010257 de agosto 20 de 2020 y los documentos anexos a esta, suscrita por el señor José Antonio Trujillo de los Ríos, es viable desde el punto de vista eminentemente técnico ordenar el levantamiento de la medida preventiva impuesta en el Auto 2020-0968 de junio 25, la cual consistió en:

SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de la actividad de fertiriego que se realiza por aspersión manual con ayuda de una manguera de dos pulgadas, sin control del caudal requerido por unidad de área, lo que puede causar saturación de suelo y escorrentía natural, lo que incluye la suspensión de la aplicación de porcinaza sobre la franja de retiro de 50 metros mínimo de distancia a viviendas colindantes con el predio el Recreo, con respecto a los potreros contiguos a la carretera y al predio el Limonero, hasta tanto se garantice un adecuado manejo del fertiriego y se complemente la siguiente información:

- Descripción de las características del predio (localización, pendientes, distancia a cuerpos de agua superficial, distancia a equipamientos comunitarios, centros poblados y viviendas).
- Detallar las especificaciones de la infraestructura relacionada con la remoción de sólidos o manejo preliminar de porcinaza líquida (biogestores, rejas de cribado, sedimentadores entre otros), con el mismo aplique.
- Realizar una descripción de la infraestructura relacionada con el almacenamiento y aplicación de la porcinaza (tanque estercolero, red de tuberías, bombas hidráulicas entre otros) detallando ubicación y dimensionamiento de las mismas.
- Relacionar las áreas disponibles para aplicación de la porcinaza, detallando número de potreros y área efectiva de riego de cada uno de los lotes que incluya la reducción de las áreas de protección ambiental (ronda hídrica, nacadero, vaguada, etc.).

TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentara un informe que dé cuenta de lo solicitado.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DE LOS RÍOS**

QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al abogado Francisco Javier Rivera Giraldo, en calidad de tercero interviniente debidamente reconocido

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1203 10 DE AGOSTO DE 2020 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO”**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLES a los señores LUIS FELIPE GIRALDO MEJÍA y GUSTAVO OSPINA MARTÍNEZ, identificados concédulas deciudadanía números 75.097.858 y 10.224.302 respectivamente, de los cargos formulados en el Auto No. 20182018-2270 de 08 de octubre de 2018, por presunta infracción de los artículos 12 y 5º, en su orden, de las Resoluciones 185 de 2008 y 077 de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores Luis Felipe Giraldo Mejía y Gustavo Ospina Martínez en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la funcionaria que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente 6471.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1233 AGOSTO 13 DE 2020 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”.**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA CESACIÓN del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado a los señores GABRIEL FERNANDO OSSA DE LA CUENTA, JOSÉ MARÍA CÓRDOBA VILLOTA, MARÍA PATRICIA REYES RUIZ y GLADIS STELLA BERRERA RAMÍREZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 19.110.116, 19.105.768, 41.715.911 y 30.340.398, respectivamente, mediante Auto 648 del 03 de julio de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores Gabriel Fernando Ossa de la Cuesta, José María Córdoba Villota, María Patricia Reyes Ruiz y Gladis Stella Barrera Ramírez, identificados con las cédulas de ciudadanía números 19.110.116, 19.105.768, 41.715.911 y 30.340.398, respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Procuradora 5º Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 2020-1248 AGOSTO 18

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JORGE EDUARDO TABARQUINO SUÁREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.334.865 del cargo formulado por la infracción al artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor Jorge Eduardo Tabarquino Suárez el DECOMISO DEFINITIVO de 5 bloques de cedro.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas proceder a la disposición final, consistente en la destrucción total de los 5 bloques de Cedro.

PARÁGRAFO PRIMERO: Remitir copia de la presente Resolución al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para lo de su competencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas remitirá el acta de disposición final para que obre en el expediente sancionatorio ambiental No. 6268.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Jorge Eduardo Tabarquino Suárez. En caso de no ser posible la notificación personal o por correo electrónico, se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento **Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez repose en el expediente el acta de disposición final de la madera decomisada de forma definitiva, se archivará inmediatamente el presente expediente sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 2020-1249 AGOSTO 18

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”.

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA CESACIÓN del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado a la señora MARIA ARACELLY ROJAS VINASCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.212.076, mediante Auto 827 del 17 de julio de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora María Aracelly Rojas Vinasco, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.212.076, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 2020-1250 AGOSTO 18

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución N° 1125 del 07 de mayo de 2018 y dejar sin efecto la totalidad del acto administrativo, por medio de la cual se declaró responsable al señor José Ramiro Correa Valencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la cesación por causa de muerte, del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra el señor José Ramiro Correa Valencia de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar este acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No. 5368.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1258 19 DE AGOSTO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al señor OCTAVIO BLANDÓN OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía No.10.226.845, de la infracción del Parágrafo 1 del Artículo Primero de la Resolución No.366 del 8 de julio de 2010, por la cual se impuso un Plan de Manejo Ambiental para una explotación minera, formulado en el Auto No.1170 del 3 de septiembre de 2013, explotación manual de materiales de construcción en la quebrada Chupaderos, localizada en jurisdicción de Villamaría, Caldas, de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor OCTAVIO BLANDÓN OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No.10.226.845, con TRABAJO COMUNITARIO consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en

todos los municipios del departamento de Caldas, para lo cual se informará a la sancionada el lugar, fecha y hora para el cumplimiento de lo ordenado; una vez se levanten las restricciones por parte del Gobierno Nacional, relacionadas con la contingencia sanitaria por la Covid-19.

En caso de incumplimiento, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al señor OCTAVIO BLANDÓN OROZCO, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infraactores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1269 AGOSTO 20

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor PEDRO PABLO CASTRO GUEVARA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.303.832, por haberse comprobado la muerte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archivar inmediatamente el expediente 5598.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1270 20 DE AGOSTO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE Toman OTRAS DETERMINACIONES”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución N° 1746 del 25 de mayo de 2017 y dejar sin efecto la totalidad del acto administrativo, por medio de la cual se exoneró de toda responsabilidad al señor José Reiner Gómez Zuluaga, quien en vida se identificó con el número de cédula 4.448.534 de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la cesación por causa de muerte, del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra el señor José Reiner Gómez Zuluaga de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar este acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No. 4771.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1276 21 DE AGOSTO
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ELIECER DE JESUS PALOMINO GOMEZ , identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.343.965, por la comisión de infracciones ambientales de conformidad al cargo formulado en el artículo segundo del auto número 396 del 14 de noviembre de 2013, por infringir el artículo 199 del decreto 1541 de 1978; y los literales a) y b) del artículo tercero de La Resolución 270 de 2011 expedida por la Corporación, Por medio de la cual se otorgó la concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor ELIECER DE JESUS PALOMINO GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.343.965, con un TRABAJO COMUNITARIO consistente en la asistencia a una capacitación de 4 horas, en temas relacionados con la infracción cometida, la que será brindada La Corporación Autónoma Regional de Caldas en todos los municipios del departamento de Caldas. Las fechas en que se ofrecerán dichas capacitaciones serán por municipio y por días de cada mes. En todos los casos la hora de inicio de la actividad será las 8:00 am

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cumplir la sanción tendrá un término de seis (6) meses a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá asistir a cumplir el trabajo comunitario en el municipio de Anserma; el primer miércoles de cada mes. Se atenderá en horario laboral en las oficinas de Corpocaldas por el técnico encargado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar de forma personal el presente acto administrativo al señor ELIECER DE JESUS PALOMINO GOMEZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez ejecutoriado el acto que imponga la sanción.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1277 24 DE AGOSTO
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores ELKIN DE JESUS GARCIA FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.921.703 y EIDER DE JESUS CARDONA BECERRA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.040.754 del cargo formulado en el Auto 799 del 12 de marzo de 2018, Transportar el día 17 de enero de 2018, cuarenta y un (41) unidades de guadua equivalentes a un volumen de 1.122 m3, sin contar con Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, en el municipio de Risaralda, Caldas, infringiendo los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13. 7 respectivamente del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a los señores ELKIN DE JESUS GARCIA FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.921.703 y EIDER DE JESUS CARDONA BECERRA, el DECOMISO DEFINITIVO de 41 trozos de guadua (guadua angustifolia) de distintas dimensiones, equivalentes a 1.122 metros cúbico.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de forma personal el presente acto administrativo a los señores ELKIN DE JESUS GARCIA FLOREZ y EIDER DE JESUS CARDONA BECERRA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, destruir el material decomisado, dado su avanzado estado de descomposición, remitiendo el acta respectiva para el archivo del presente trámite.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 43 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Archivar el expediente 20-2018-018 una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y se allegue el acta de destrucción del material forestal.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1290 25 DE AGOSTO
“Por medio de la cual se declara no responsable ambientalmente a una persona natural
procedimiento administrativo sancionatorio ambiental”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO DECLARAR RESPONSABLE al señor JOSÉ OVED VALENCIA BAHENA identificado con cédula de ciudadanía número 75.065.085, de los cargos formulados en el Auto No. 398 del 15 de noviembre de 2012, endilgados por infringir el artículo 204 del Decreto 2811 de 1974 y 5 de la Resolución 077 de 2011 expedida por Corpocaldas, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor José Oved Valencia Bahena, en los términos del

artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante la misma funcionaria que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 4806.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1291 25 DE AGOSTO

“Por medio de la cual se declara no responsable ambientalmente a una persona natural procedimiento administrativo sancionatorio ambiental”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO DECLARAR RESPONSABLE al señor JOAQUÍN EMILIO GUTIÉRREZ SOTO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.912.041, del cargo formulado en el Auto No. 2017-2427 del 23 de junio del año 2017, endilgado por infringir el artículo 5 de la Resolución 077 de 2011 expedida por Corpocaldas, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO: Advertir al señor Joaquín Emilio Gutiérrez Soto que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, deberá conservar las áreas forestales protectoras de los nacimientos y cuerpos de agua presentes en su predio, así:

- En los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- La inobservancia de lo anterior podrá dar lugar a las investigaciones y sanciones administrativas previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Joaquín Emilio Gutiérrez Soto, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante la misma funcionaria que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6565.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1294 26 DE AGOSTO

"Por medio de la cual se declara la responsabilidad dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora LUZ DARY SERNA DE RÍOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.820.945, del cargo formulado en el Auto 792 del 18 de octubre de 2016, por la infracción a los artículos 2.2.1.1.11.5 y 2.2.1.1.11.6 del Decreto 1076 de 2015, por no contar con el salvoconducto que amparara la tenencia o adquisición de productos forestales, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora LUZ DARY SERNA DE RÍOS, el DECOMISO DEFINITIVO de 68 bloques de madera, equivalentes a un volumen de 5 m³ de la especie Nogal (Cordia alliodora).

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para que disponga definitivamente la guadua decomisada a través de su destrucción y/o incineración, conforme a lo definido en la Ley 1333 de 2009, allegando copia del acta de destrucción correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución se notificará a la señora LUZ DARY SERNA DE RÍOS, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Archivar el expediente 6664 una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y se allegue el acta de destrucción del material forestal.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No.2020-1301 AGOSTO 27

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la abogada MARÍA ELENA GRISALES GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.24.313.3640 y Tarjeta Profesional No. 26465 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del señor JESÚS ANTONIO RAMOS RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.592.876, según poder otorgado con diligencia de reconocimiento en la Notaría Segunda de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor JESÚS ANTONIO RAMOS RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.592.876, de La infracción del artículo primero de la Resolución No.216 de 2008, por la cual se adoptaron medidas para mitigar y corregir los impactos producidos por una explotación minera de hecho, cargo formulado en el Auto No.305 del 4 de noviembre de 2011, por medio del cual se inicio proceso sancionatorio y se formularon cargos, de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: Sancionar al señor JESÚS ANTONIO RAMOS RAMOS, con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en todos los municipios del departamento de Caldas, para lo cual se informará al sancionado el lugar, fecha y hora para el cumplimiento de lo ordenado; una vez se levanten las restricciones por parte del Gobierno Nacional, relacionadas con la contingencia sanitaria por la Covid-19.

En caso de incumplimiento, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso a la abogada MARÍA ELENA GRISALES GONZÁLEZ en calidad de apoderada del señor JESÚS ANTONIO RAMOS RAMOS, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO DECIMO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No.2020-1302 AGOSTO 27
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JESÚS ANTONIO CARDONA GUARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.592.876, de La infracción del artículo primero de la Resolución No.226 de 2008, por la cual se adoptaron medidas para mitigar y corregir los impactos producidos por una explotación minera de hecho, cargo formulado en el Auto No.303 del 31 de octubre de 2011, por medio del cual se inicio proceso sancionatorio y se formularon cargos, de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor JESÚS ANTONIO CARDONA GUARÍN, con un TRABAJO COMUNITARIO consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en todos los municipios del departamento de Caldas, para lo cual se informará al sancionado el lugar, fecha y hora para el cumplimiento de lo ordenado; una vez se levanten las restricciones por parte del Gobierno Nacional, relacionadas con la contingencia sanitaria por la Covid-19.

En caso de incumplimiento, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al señor JESÚS ANTONIO CARDONA GUARÍN, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTOS DE INICIO

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO 2020-1179 (03 agosto 2020)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:	
EXPEDIENTE	500-05-2020-0092
SOLICITUD	Permiso de vertimiento
LOCALIZACIÓN	Predio No. 6, Condominio Villa del Rio, V Etapa, vereda Asia, municipio Viterbo, departamento Caldas.
PETICIONARIO	Luz Fanny Vélez de Sierra. C.C.24.539.191

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos en referencia.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia a la señora Luz Fanny Vélez de Sierra.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Diana M. Ramírez, Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2020-1183 (31 agosto 2020)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Ocupación de Cauce”

Que en mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE para obras de protección geotécnica en el PK 33+800 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Poliducto Salgar – Neiva en la quebrada NN-01, jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas, presentado por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGITICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT 900.531.210-3.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGITICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT 900.531.210-3 o a su apoderado.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente N° 500-04-2020-0019

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1205 (04 agosto 2020)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua, cañabrava y bambú”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD BAMBU para la tala de individuos de guadua, existentes en el predio denominado La Paz, ubicado en la vereda La Paz, del municipio de San José, en el departamento de Caldas, presentada por el señor ANTONIO JOSE BETANCUR MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.384.153.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor DANIEL FERNANDO GONZALEZ BERNAL, identificado con cedula de ciudadanía 1.053.767.447.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Expediente N° 500-13-2020-0055

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO No. 2020-1210 (06 agosto 2020)**

“Por medio del cual se modifica un acto administrativo”

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto 2668 del 12 de Julio de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución 270 de 2009, modificada por las Resoluciones 254 de 2014, a favor de la sociedad por CALDAS GOLD MARMATO S.A.S, conservando el mismo NIT 890.114.642-8, para verter sobre la quebrada Cascabel, Pantanos y Marmato, las aguas residuales provenientes de la Planta de beneficio de oro localizada en la vereda El Llano, en jurisdicción del Municipio de Marmato, en el departamento de Caldas.”

SEGUNDO: Los demás apartes del Auto 2668 del 12 de julio de 2017, quedaran conforme a su tenor original.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente N° 2907-7548

AUTO No. 2020-1215 (10 agosto 2020)

“Por medio del cual se acepta una solicitud de actualización de cambio de razón social”

EXPEDIENTE: 2907-7548, 2902-8590, 2902-6737, 117 Emisión Atmosférica

SOLICITUD: Radicado 2020-EL-00004471 del 16 de marzo de 2020, el representante legal suplente de la sociedad Caldas Gold Marmato S.A.S, informa del cambio de razón social GRAN COLOMBIA GOLD MARMATO S.A.S, por CALDAS GOLD MARMATO S.A.S, conservando el mismo NIT 890.114.642-8.

PETICIONARIO: Norelis Mario Vasquez, representante legal suplente

En consecuencia,

1. Esta Corporación procederá a reconocer para todos los efectos legales el nuevo cambio de razón social de la sociedad GRAN COLOMBIA GOLD MARMATO S.A.S, por la de CALDAS GOLD MARMATO S.A.S, conservando el mismo NIT 890.114.642-8.
2. Comunicar esta providencia al representante legal de la sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.
3. Esta providencia carece de recursos.

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expedientes 2907-7548 de Permiso de Vertimientos

Exp 2902-8590, 2902-6737 de Concesión de Aguas

117 de Emisión Atmosférica.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO DE INICIO 2020-1219 (10 agosto 2020)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas subterráneas”

REFERENCIA

EXPEDIENTE	500-01-2020-0072
SOLICITUD	Concesión de aguas subterránea
LOCALIZACIÓN	Kilómetro 48 vía Manizales – Medellín, Neira, Caldas.
PETICIONARIO	CONDOMINIO CAMPESTRE FLORIDA DEL RIO PROPIEDAD HORIZONTAL, Nit. 900.350.395-1

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas subterráneas en referencia.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Neira, Caldas, indicando el lugar, la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar esta providencia al representante legal del CONDOMINIO CAMPESTRE FLORIDA DEL RIO PROPIEDAD HORIZONTAL, Nit. 900.350.395-1.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0072

Proyectó: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG

AUTO N° 2020-1226 (11 agosto 2020)**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales"****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2020-0081
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Vereda Curubital, Salamina – Caldas.
PETICIONARIO	Junta de Acción Comunal Vereda Curubital. Nit. 901.087.460-7

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Salamina- Caldas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar esta providencia al representante legal de la Junta de Acción Comunal Vereda Curubital
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Exp. 500-01-2020-0081

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO DE INICIO 2020-1234 (12 agosto 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0048
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Sugres S.A.S., vereda Mochilón, municipio de Supía, departamento Caldas.
PETICIONARIO	SUGRES S.A.S. Nit. 900.638.705-8

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Supía indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar esta providencia al representante legal de la sociedad SUGRES S.A.S. Nit. 900.638.705-8
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaría, Profesional Universitario S.G.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS- CORPOCALDAS -
AUTO DE INICIO 2020-1239 (13 agosto 2020)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE 500-01-2020-0079

SOLICITUD Concesión de aguas superficial

LOCALIZACIÓN Lote No. 2, Vereda San Felix, municipio Salamina, departamento Caldas.

PETICIONARIO JOSE ALDERI ISAZA CARMONA C.C. 16.054.055

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales en referencia.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Salamina, Caldas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar esta providencia al señor JOSE ALDERI ISAZA CARMONA
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0079

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS- CORPOCALDAS -
AUTO 2020-1240 (13 agosto 2020)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de

Aprovechamiento Forestal de Árbol Aislado"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE 500-11-2020-0099

SOLICITUD Aprovechamiento forestal de Árbol Aislado.

LOCALIZACIÓN Predio Pirineos, vereda Sierra Morena, municipio Manizales, departamento Caldas.

PETICIONARIO JOSÉ ROMEL RENDÓN GALLEG C.C. 1.210.427

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal de árbol aislado plantado referido.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia al señor JOSÉ ROMEL RENDÓN GALLEG
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaría

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2020-1241 (13 agosto 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-11-2020-0101
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal de bosque natural
LOCALIZACIÓN	Lote RH-1B, calle 85 No. 25-110, municipio Manizales, departamento Caldas
PETICIONARIO	FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. Nit. 8001822815, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO RESERVA DE HUNGRIA, Nit. 830053700-6

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural en referencia.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia al representante legal de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. Nit. 8001822815, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO RESERVA DE HUNGRIA, Nit. 830053700-6.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Elaboró: Diana M. Ramírez, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS- CORPOCALDAS -
AUTO 2020-1242 (13 agosto 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2020-0109
SOLICITUD	Permiso de vertimiento
LOCALIZACIÓN	Predio Finca La Morelia, lote 4, sector Hoyo Frio, vereda Bajo Tablazo, municipio Manizales, departamento Caldas.
PETICIONARIO	LEIDY VIVIANA RIOS ZULUAGA. C.C.1.060.650.452

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos en referencia
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia a la señora LEIDY VIVIANA RIOS ZULUAGA
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Elaboró: Diana M. Ramírez, Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS- CORPOCALDAS -
AUTO 2020-1243 (13 agosto 2020)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE 500-05-2020-0113
SOLICITUD Permito de vertimiento
LOCALIZACIÓN Predio Casa - Lote, vereda Quiebra de Varillas, municipio Risaralda, departamento Caldas.
PETICIONARIO JOSE EDILBERTO ECHEVERRY C.C. 9.920.321

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos en referencia.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia al señor JOSE EDILBERTO ECHEVERRY
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Diana M. Ramírez, Profesional Universitario SG

AUTO 2020 -1246 (18 agosto 2020)

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 500-22-1416
SOLICITUD: Modificación de Licencia Ambiental Ladrillera AltaVista
LOCALIZACIÓN: Supía -Caldas
SOLICITANTE: LADRILLERA ALTAVISTA LTDA

Por tanto, para dar cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015, se dispone:

1. Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación ambiental.
2. Comunicar el presente acto en los términos de la Ley 1437 de 2011.
3. Publicar el presente auto en el boletín de la Corporación en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.
4. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
5. Comunicar el contenido del presente Auto, al señor CARLOS MARIO PALACIO URREA en calidad de Representante Legal de la sociedad LADRILLERA ALTAVISTA LTDA, en la Calle 6 sur No. 43A - 2 -54 ofi 305 Medellín, Antioquia.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Radicado: 500-22-1259

Proyectó: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1247 (18 agosto 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua, cañabrava y bambú"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD Y BAMBU para la tala de individuos de guadua, existentes en el predio denominado Palenque, ubicado en la vereda El Verso, del municipio de Filadelfia, en el departamento de Caldas, presentada por el señor JOSE ALEXIS MARIN RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.056.767.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSE ALEXIS MARIN RIOS.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Expediente N° 500-13-2020-0061 Proyectó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS- CORPOCALDAS -
AUTO 2020-1248 (18 agosto 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de nogal, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.110-9856, denominado La Pradera, ubicado en la vereda Sabaletas, jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, presentado por el señor ALDEMAR LOPEZ GALLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.282.268.

PARÁGRAFO PRIMERO: La documentación correspondiente a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural se encuentra en el expediente Nro. 50011-2020-0104.

PARAGRAFO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor ALDEMAR LOPEZ GALLO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GÓMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Expediente N° 500-11-2020-0104

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1249 (18 agosto 2020)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua, cañabrava y bambú"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD Y BAMBU para la tala de individuos de guadua, existentes en el predio denominado El Brasil, ubicado en la vereda La Samaria, del municipio de Norcasia, en el departamento de Caldas, presentada por el señor DARLEY BETANCUR JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.115.117.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor DARLEY BETANCUR JARAMILLO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Expediente N° 500-13-2020-0058

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1250 (18 agosto 2020)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua, cañabrava y bambú"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD Y BAMBU para la tala de individuos de guadua, existentes en el predio denominado Bolivia, ubicado en la vereda Los Alpes, del municipio de Palestina, en el departamento de Caldas, presentada por el señor GERMAN EMILIO SANCHEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.227.354.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor GERMAN EMILIO SANCHEZ ARANGO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Expediente N° 500-13-2020-0057

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS- CORPOCALDAS -
AUTO 2020-1251 (18 agosto 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de individuos de nogal y cedro, en el predio denominado finca San Isidro identificado con matrícula inmobiliaria No.100-47850, ubicado en la vereda Santa Clara, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentado por el señor CRISPINIANO GIRALDO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.215.287.

PARÁGRAFO PRIMERO: La documentación correspondiente a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural se encuentra en el expediente Nro. 50011-2020-0102.

PARAGRAFO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor CRISPINIANO GIRALDO CARDONA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Expediente N° 500-11-2020-0102

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO DE INICIO 2020-1252 (18 agosto 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2020-0050
SOLICITUD	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Pedio Lotero, Condominio Campestre Valle de Risaralda, vereda La isla, municipio Anserma, departamento Caldas.
PETICIONARIO	Martha Lucia Ojeda de Valencia c.c. 24.385.754

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia a la señora Martha Lucia Ojeda de Valencia.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaría, Profesional Universitario S.G.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1253 (18 agosto 2020)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua, cañabrava y bambú"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD Y BAMBU para la tala de individuos de guadua, existentes en el predio denominado Buenavista, ubicado en la vereda El Águila, del municipio de Belalcázar, en el departamento de Caldas, presentada por los señores MARIO DE JESUS RAMIREZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.384.998 y JOSE JOVANY RAMIREZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.385.574.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores MARIO DE JESUS RAMIREZ LONDOÑO y JOSE JOVANY RAMIREZ LONDOÑO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Expediente N° 500-13-2020-0041

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

AUTO DE INICIO No. 2020-1255 (18 agosto 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

REFERENCIA

EXPEDIENTE	500-24-2020-0056
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Sonadora, vereda Arma, municipio de Aguadas.
PETICIONARIO	Martha Helena Cadavid Estrada. C.C 24.362.663.

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar esta providencia a la señora Martha Helena Cadavid Estrada.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Exp. 500-24-2020-0056

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

AUTO DE INICIO N° 2020-1256 (18 agosto 2020)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-29-33-M2-R1
SOLICITUD	Renovación Permiso de Emisión Atmosférica
LOCALIZACIÓN	Vía Panamericana Km. 18 La Manuela, municipio de Manizales.
PETICIONARIO	INDUSTRIAS BASICAS DE CALDAS S.A. Nit. 800.027.867-8

" Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de renovación de permiso de emisión atmosférica"

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimiento referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia al representante legal de INDUSTRIAS BASICAS DE CALDAS S.A.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

AUTO DE INICIO N° 2020-1257 (18 agosto 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2020-0123
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Gaitana, vereda El Limón, municipio de La Merced.
PETICIONARIO	JOSE HECTOR ARIAS GONZALEZ C.C. 15.898.014

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimiento referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia al señor JOSE HECTOR ARIAS GONZALEZ.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO DE INICIO 2020-1258 (19 agosto 2020)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0052
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Villa Blanca, vereda Chagualito, municipio de Salamina, departamento Caldas.
PETICIONARIO	Sociedad NAF COLOMBIA S.A.S. Nit. 901248661-2

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Salamina, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar esta providencia al representante legal de la sociedad NAF COLOMBIA S.A.S. Nit. 901248661-2.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaría, Profesional Universitario S.G.

AUTO DE INICIO N° 2020-1274 (19 agosto 2020)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprobación de plan de saneamiento y manejo de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-15-2020-0004
SOLICITUD	Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV
LOCALIZACIÓN	Centro Poblado Montebonito, municipio de Marulanda.
PETICIONARIO	ASOCIACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONTEBONITO MARULANDA Nit. 900.371.029-9

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprobación de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia al representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONTEBONITO MARULANDA.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

AUTO DE INICIO N° 2020-1275 (19 agosto 2020)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de renovación de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-8126-R1-M1-M2-R1
SOLICITUD	Renovación permiso de vertimiento
LOCALIZACIÓN	Condominio Campestre Guayacanes, vereda Tareas, Municipio de Neira, departamento Caldas.
PETICIONARIO	Condominio Campestre Guayacanes. Nit. 810003929-9

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de renovación del permiso de vertimiento referenciada.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia al representante legal del Condominio Campestre Guayacanes.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIANA DURÁN PRETO

Secretaria General

Proyectó: Diana M. Ramírez Canaría, Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO DE INICIO 2020-1277 (19 agosto 2020)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0050
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio El Rosario, vereda Chagualito, municipio de Salamina, departamento Caldas.
PETICIONARIO	Sociedad NAF COLOMBIA S.A.S. Nit. 901248661-2

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Salamina, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar esta providencia al representante legal de la sociedad NAF COLOMBIA S.A.S. Nit. 901248661-2.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaría, Profesional Universitario S.G.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO DE INICIO 2020-1278 (19 agosto 2020)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0051
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Chagualito, vereda Chagualito, municipio de Salamina, departamento Caldas.
PETICIONARIO	Sociedad NAF COLOMBIA S.A.S. Nit. 901248661-2

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Salamina, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar esta providencia al representante legal de la sociedad NAF COLOMBIA S.A.S. Nit. 901248661-2.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaría, Profesional Universitario S.G.

AUTO DE INICIO N° 2020-1279 (19 agosto 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2020-0114
SOLICITUD	Permiso de vertimiento
LOCALIZACIÓN	Lote 1 El Pino, vereda El Arenillo, municipio Manizales, departamento Caldas.
PETICIONARIO	CHRISYAN GEVANY VILLAMIL LONDOÑO C.C. 1.053.789.858 JOHAN ESTEBAN VILLAMIL LONDOÑO C.C. 1.053.842.771

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimiento referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar Esta Providencia a los señores Chrisyan Gevany Villamil Londoño, Johan Esteban Villamil Londoño o a su autorizado Alejandro Marín Castro.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Diana M. Ramírez Canaría, Profesional Universitario SG

AUTO N° 2020-1282 (21 agosto 2020)

Por medio de la cual se aprueban las obras construidas en virtud de un permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente

EXPEDIENTE: 500-04-2019-0026
TITULAR: Instituto de Valoración de Manizales INVAMA NIT. 800.002.916-2

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras construidas en desarrollo del proyecto de infraestructura vial "Paralela Norte Grupo II Bajo Rosales" desarrolladas en la Quebrada Olivares, Subcuenca del Río Chinchiná, jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas.
2. Archivar el expediente de la referencia.
3. Comunicar el contenido de esta providencia al Instituto de Valorización de Manizales – INVAMA-.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO DE INICIO No. 2020-1283 (21 agosto 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE

500-24-2020-0054

SOLICITUD

Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.

LOCALIZACIÓN

Predio La Manuela, vereda Payandé, municipio de Pácora.

PETICIONARIOS

José Orledy Giraldo Murillo. C.C. 16.053.795

José Omar Giraldo Zuluaga C.C. 4.474.316

Gloria Yesith 16.053.965.

Faber Giraldo Murillo C.C. 16.054

Giraldo Murillo C.C. 30.372.982

Jose Olmes Giraldo Murillo C.C. 16.053.736

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Pácora, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar esta providencia a los señores José Orledy Giraldo Murillo, Faber Giraldo Murillo, Jose Omar Giraldo Zuluaga, Gloria Yesith Giraldo Murillo y José Olmes Giraldo Murillo.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Exp. 500-24-2020-0054

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1284 (21 agosto 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE

500-13-2020-0060

SOLICITUD

Aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua

LOCALIZACIÓN

Predio La Esperanza, vereda Naranjal, municipio de Manzanares, departamento Caldas.

PETICIONARIO

Gerardo Augusto Osorio Duque, C.C. 15.986.312

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia al señor Gerardo Augusto Osorio Duque, C.C. 15.986.312.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GÓMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaría, Profesional Universitario SG

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1285 (21 agosto 2020)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua, cañabrava y bambú”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD Y BAMBU para la tala de individuos de guadua, existentes en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 103-3790, ubicado en la vereda Las Margaritas, del municipio de Risaralda, en el departamento de Caldas, presentada por la sociedad GIGA S.A.S., identificada con el Nit. No. 800.247.583-5.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad GIGA S.A.S.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Expediente N° 500-13-2020-0064

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

AUTO DE INICIO N° 2020-1286 (21 agosto 2020)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2020-0078
SOLICITUD	Permiso de vertimiento
LOCALIZACIÓN	Predio Parcelación Villa del Roble, etapa 5, lote 8, vereda Villa del Rio, municipio Viterbo , departamento Caldas.
PETICIONARIO	Albeiro Velázquez Arboleda .C.C. 9.992.744

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimiento referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia al señor Albeiro Velázquez Arboleda y su apoderado el señor Luis Eduardo Velásquez Arboleda
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Diana M. Ramírez Canaría, Profesional Universitario SG

AUTO DE INICIO No. 2020-1287 (21 agosto 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0062
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio El Convenio, vereda Travesias, municipio de La Merced.
PETICIONARIOS	Juan Esteban Gutiérrez Bedoya. C.C. 4.561.310 Esteban Gutiérrez Rivera C.C. 1.002.620.602 Juliana Gutiérrez Rivera C.C. 1.113.647.742

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de La Merced, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar esta providencia a los señores Juan Esteban Gutiérrez Bedoya, Esteban Gutiérrez Rivera y Juliana Gutiérrez Rivera.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Exp. 500-24-2020-0062

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1300 (24 agosto 2020)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2020-0059
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua
LOCALIZACIÓN	Predios El Retiro y Yaraguá, vereda Canaan, municipio Viterbo, departamento Caldas.
PETICIONARIO	Luis Humberto Franco Loaiza, C.C. 9.992.079 y Jorge Augusto Londoño Loaiza, C.C. 10.557.909

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua tipo 2 referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia a los señores Luis Humberto Franco Loaiza, C.C. 9.992.079, Jorge Augusto Londoño Loaiza, C.C. 10.557.909 y a su autorizado Albert Hernando Vergara Mesa 98.472.869.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Diana M. Ramirez Canaría, Profesional Universitario SG

AUTO DE INICIO N° 2020-1306 (25 agosto 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2020-0118
SOLICITUD	Permiso de vertimiento
LOCALIZACIÓN	Predio Casa La Flora, vereda La Linda- El Remanso, municipio Manizales, departamento Caldas.
PETICIONARIO	AL MARGEN DE COLOMBIA EU. Nit. 900.011.498-6

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimiento referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta Providencia a la representante legal de la sociedad AL MARGEN DE COLOMBIA EU.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Diana M. Ramírez Canaría, Profesional Universitario SG

AUTO DE INICIO N° 2020-1307 (25 agosto 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2020-0111
SOLICITUD	Permiso de vertimiento
LOCALIZACIÓN	Predio Hacienda Boston, vereda La linda, municipio Manizales, departamento Caldas.
PETICIONARIO	Beatriz Eugenia Tabares Sepulveda .C.C. 25.233.239

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimiento referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta Providencia a la representante legal Beatriz Eugenia Tabares Sepulveda
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Diana M. Ramírez Canaría, Profesional Universitario SG

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO DE INICIO 2020-1308 (25 agosto 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0055
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio El Porvenir, vereda La Castrillona, municipio de Aguadas, departamento Caldas.
PETICIONARIO	Maria Helvia Monsalve Salazar, c.c. 24.366.140

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Aguadas indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar esta providencia a la señora María Helvia Monsalve Salazar.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró : Diana M. Ramirez Canaria

AUTO DE INICIO No. 2020-1309 (25 agosto 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0016
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Los Alamos, vereda Tejares, municipio de Villamaría.
PETICIONARIO	Augusto Marín Gutiérrez. C.C. 1.195.398

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Villamaría, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar esta providencia al señor Augusto Marín Gutiérrez.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Exp. 500-24-2020-0016

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

AUTO DE INICIO N° 2020-1310 (25 agosto 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2020-0112
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Paloquemao, vereda Cambia, municipio de Anserma.
PETICIONARIO	Martina Helena Arias de Escobar C.C. 24.295.819 Gabriel Escobar Palacio C.C. 4.343.371

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimiento referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia a los señores Martina Helena Arias de Escobar y Gabriel Escobar Palacio
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

AUTO No. 2020-1314 (26 agosto 2020)

Por medio de la cual se aprueban las obras construidas en virtud de un permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente

EXPEDIENTE: 500-04-2019-0029
TITULAR: Empresa de Obras Sanitarias de Caldas –EMPOCALDAS- NIT. 890.803.239-9

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras construidas en desarrollo del proyecto “Construcción de un sistema de bombeo desde la planta de tratamiento Campo – Alegre hasta el sector Los Mangos, Municipio de Chinchiná”, jurisdicción del Municipio Chinchiná, Departamento de Caldas.
2. Archivar el expediente de la referencia.
3. Comunicar el contenido de esta providencia a la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas –EMPOCALDAS-.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO N° 2020-1315 (26 agosto 2020)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

REFERENCIA

EXPEDIENTE	500-01-2020-0086
SOLICITUD	Concesión de aguas superficial
LOCALIZACIÓN	Predio Alicante, vereda La Libertad, Risaralda – Caldas.
PETICIONARIO	SARHOY & CIA S.A.S. Nit. 810000764-7

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Risaralda - Caldas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar esta providencia al representante legal de la sociedad SARHOY & CIA S.A.S.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Exp. 500-01-2020-0086

AUTO DE INICIO (2020-1320)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE 500-05-2020-0107

SOLICITUD Permiso de vertimientos.

LOCALIZACIÓN Predio Loma Baja, Vereda La Manuela, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PETICIONARIA AGROPECUARIA EL AGRADO Y CIA EN CA NIT: 900052914-4

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia a la empresa AGROPECUARIA EL AGRADO Y CIA EN CA.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2020-0107

Proyectó: Daniela Cortés

Revisó: Alejandra García

AUTO DE INICIO (2020-1321)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE 500-05-2020-0106

SOLICITUD Permiso de vertimientos.

LOCALIZACIÓN Predio Loma Alta, Vereda La Manuela, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PETICIONARIO AGROPECUARIA EL AGRADO Y CIA EN CA NIT: 900052914-4

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia a la empresa AGROPECUARIA EL AGRADO Y CIA EN CA.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2020-0106

Proyectó: Daniela Cortés

Revisó: Alejandra García

AUTO DE INICIO (2020-1322)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE 500-01-2020-0083
SOLICITUD Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN Predio Finca La Rosa, Vereda Pueblo Rico, Municipio Neira, Departamento Caldas.
PETICIONARIO CARLOS ALBERTO RAMIREZ ARROYAVE C.C. 75.032.423

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales en referencia.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Supía, Caldas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar esta providencia al señor CARLOS ALBERTO RAMIREZ ARROYAVE.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0083

Proyectó: Daniela Cortés

Revisó: Alejandra García

AUTO DE INICIO (2020-1323)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE 500-01-2020-0077
SOLICITUD Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN Predio Oro Fino, Vereda Hojas Anchas, Municipio Supía, Departamento Caldas.
PETICIONARIO JUAN ESTABAN CORREA JOHNSON C.C. 71.787.848

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales en referencia.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Supía, Caldas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar esta providencia al señor JUAN ESTABAN CORREA JOHNSON.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0077

Proyectó: Daniela Cortés

Revisó: Alejandra García

AUTO No. 2020-1324 (26 agosto 2020)

Por medio de la cual se aprueban las obras construidas en virtud de un permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente

EXPEDIENTE: 2904-206

TITULAR: Julio Ramón Rivera Pinilla C.C 1.202.269 María Leonor Rivera Ramos.

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras construidas para la construcción de una batea para el paso vehicular en la Quebrada Boletas, en las coordenadas I 164 568 E – 1 050 606 N, cruce de la vía de acceso al predio conocido con el nombre de la Chinita, localizado en la vereda La China, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
2. Archivar el expediente de la referencia.
3. Comunicar el contenido de esta providencia a la señora María Leonor Rivera Ramos.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO DE INICIO N° 2020-1325 (26 agosto 2020)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos” REFERENCIA:

EXPEDIENTE 500-05-2020-0125

SOLICITUD Permiso de vertimientos

LOCALIZACIÓN Conjunto Campestre Los Almendros, lote 42, manzana G, vereda La Petrolea, municipio de La Dorada.

PETICIONARIO Yurany Stella Chauta Martin C.C. 52.996.105

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimiento referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia a la señora Yurany Stella Chauta Martin
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

Auto (2020-1328 del 26 agosto 2020)

“Se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente “

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 500-01-2019-0376

SOLICITUD: Concesión de Aguas Superficiales.

LOCALIZACIÓN: Predio la Veranera, Vereda la Zulia, Municipio de Aguadas.

PETICIONARIO: CESAR AUGUSTO TORRES ARCILA C.C.: 75.050.253.

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento expreso de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del expediente, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales. No obstante, continúa vigente el trámite adelantado para el otorgamiento del permiso de vertimientos contenido en el expediente 500-05-2019-0475.

2. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
3. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia al señor CESAR AUGUSTO TORRES ARCILA, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
4. Contra esta providencia no procede recurso alguno.

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García

AUTO DE INICIO (2020-1331 del 27 agosto 2020)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE 500-05-2020-0119
SOLICITUD Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN Predio La Máquina, Vereda La Frijolera, Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO LUIS ALBERTO MEZA GALEANO C.C. 10.241.824

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia al señor LUIS ALBERTO MEZA GALEANO.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2020-0119

Proyectó: Daniela Cortés

Revisó: Alejandra García

AUTO No. (2020-1332 del 27 agosto 2020)

Por medio de la cual se aprueban las obras construidas en virtud de un permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente

EXPEDIENTE: 500-04-2019-0015

TITULAR: Instituto de Valorización de Manizales INVAMA

NIT 800.002.916-2

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras construidas en el “puente sobre la carrera 20 y la ampliación de la Avenida Kevin Ángel carril norte-sur” enmarcadas dentro del desarrollo del proyecto de infraestructura vial “Paralela Norte Grupo II Bajo Rosales” a desarrollar en la Quebrada Olivares, Subcuenca del Río Chinchiná, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
2. Archivar el expediente de la referencia.
3. Comunicar el contenido de esta providencia al Instituto de Valorización de Manizales – INVAMA-.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. (2020-1333 del 27 agosto 2020)

Por medio de la cual se aprueban las obras construidas en virtud de un permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente

EXPEDIENTE: 500-04-2019-0016

TITULAR: Instituto de Valorización de Manizales INVAMA NIT. 800.002.916-2

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras construidas en los "muros M1 -M2 y M3 carrera 20 y un tramo de nueva calzada carrera 20" enmarcadas dentro del desarrollo del proyecto de infraestructura vial "Paralela Norte Grupo II Bajo Rosales" a desarrollar en la Quebrada Olivares, Subcuenca del Río Chinchiná, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
2. Archivar el expediente de la referencia.
3. Comunicar el contenido de esta providencia al Instituto de Valorización de Manizales – INVAMA-.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. (2020-1334 del 27 agosto 2020)

Por medio de la cual se aprueban las obras construidas en virtud de un permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente

EXPEDIENTE: 500-04-2019-0027

TITULAR: Instituto de Valorización de Manizales INVAMA NIT 800.002.916-2

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras construidas en la "glorieta de intersección de Avenida Kevin Ángel con calle 64 (vía Matadero)" enmarcadas dentro del desarrollo del proyecto de infraestructura vial "Paralela Norte Grupo II Bajo Rosales" a desarrollar en la Quebrada Olivares, Subcuenca del Río Chinchiná, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
2. Archivar el expediente de la referencia.
3. Comunicar el contenido de esta providencia al Instituto de Valorización de Manizales – INVAMA-.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1184 (03 agosto 2020)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a las señoras ROSALBA CASTAÑEDA DE VILLADA y GLADYS ELENA VILLADA CASTAÑEDA, identificadas respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 43.590.636 y 32.456.346, concesión de aguas superficiales a derivar de una fuente innominada ubicada en las coordenadas X: 0828594 Y: 1096096 de 1750 M.S.N.M de la cuenca 2617, a favor del predio La Florida, ubicado en la vereda El Rodeo, en jurisdicción del Municipio de Supía, departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL OTORGADO L/S	USOS	CAUDAL
Fuente innominada	0.0158 L/S	Humano -Doméstico	0.0083 l/s
		Ganadería	0.004 l/s
		Piscícola	0.0035 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 1 pulgada, con 700 metros de longitud y un tanque rectangular en concreto de 700 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro del mes (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

- Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
- En el desarrollo de la actividad piscícola, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - Deberá informar a la corporación de la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona, se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente. debe construirse estructuras de control de fugas de alevinos (mallas o angeos) en desagües de tanques, estanques o canales y otros, deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin la aprobación de la autoridad competente.
- En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acrede como tal.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **1.** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente **2.** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **3.** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo. **4.** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma. **5.** No usar la concesión durante dos años. **6.** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a las señoras ROSALBA CASTAÑEDA DE VILLADA y GLADYS ELENA VILLADA CASTAÑEDA, identificadas respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 43.590.636 y 32.456.346, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2019-0015

Elaboró: Ximena González Galindo

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1188
(04 agosto 2020) Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor HOOVER ANTONIO SÁNCHEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.276.557, Concesión de Aguas Superficiales a derivar de una fuente innominada ubicada en las coordenadas X: 842002 y Y: 1061951 de 2090 **M.S.N.M.** a favor del predio Finca Alicante, ubicada en la vereda Guacaica en jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL OTORGADO L/S	USOS	CAUDAL
Fuente innominada #2615-002002-121-07	0.008 L/S	Humano -Doméstico	0.008

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en captación artesanal, conducción por una manguera de 1 pulgada de 150 metros de longitud y un tanque de almacenamiento con 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

PARÁGRAFO 2: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma en este caso 0.008 l/seg (690 litros al día). Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

- En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:**1.** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente. **2.** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo. **3.** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo. **4.** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma. **5.** No usar la concesión durante dos años. **6.** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: La interesada deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor HOOVER ANTONIO SÁNCHEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.276.557, en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0051

Elaboró: Ximena González Galindo.

Revisó: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1193 (06 agosto 2020)
Por la cual se modifica una licencia ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo segundo de la Resolución 50 del 5 de febrero de 2010 quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia otorgada comprende la concesión de aguas para derivar del río Tapias un caudal de 2.5015 l/s, distribuido de la siguiente manera:

Coordenadas		Uso	Caudal
1.074.635 m N	1.157.614 m E	Consumo doméstico en el campamento	0,0115 l/s
		Humectación de vías y material acopiado	0.3 l/s
		Beneficio de materiales de construcción	2.19 l/s

PARÁGRAFO 1: Aprobar las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistentes en manguera lateral de succión de dos pulgadas, 1 motobomba sobre la margen izquierda del río Tapias, 2 tuberías de dos pulgadas, 1 manguera de una pulgada y 2 tanques desarenadores de 24 m³ cada uno.

PARÁGRAFO 2: El titular de la licencia ambiental deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Remitir con los ICA el registro de los aforos mensuales efectuados en la captación del río Tapias que incluyan la fecha y método de aforo.
- Presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El artículo tercero de la Resolución 50 del 5 de febrero de 2010 quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: La licencia ambiental concedida mediante esta resolución, comprende el permiso para disponer en el río Tapias, previo tratamiento, las aguas residuales generadas durante el proceso de beneficio de materiales de construcción y las domésticas provenientes del campamento. El permiso conlleva la aprobación de los sistemas de tratamiento que se describen a continuación:

- El sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas se integra por un sedimentador de 85.5 m³ de capacidad, 5.33 metros de ancho, 1.5 metros de profundidad y 10.69 m de largo. Entrega del vertimiento en las coordenadas: X 824839.65 Y 1074722.93.
- El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas se conforma por trampa de grasas, pozo séptico y cámara de inspección.

PARÁGRAFO 1: El titular de la licencia queda obligado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Las aguas residuales no domésticas deben cumplir los límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas de "extracción de minerales de otras minas y canteras", fijados en el artículo 10 de la Resolución MADS 631 de 2015. Semestralmente se realizarán caracterizaciones del efluente -salida de la piscina de sedimentación, en un laboratorio acreditado por el IDEAM, considerando los parámetros establecidos en norma citada. Los muestreros serán compuestos en un período mínimo de cuatro horas durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada treinta minutos.
- Las aguas residuales domésticas deberán cumplir los límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales con carga menor o igual a 625 kilogramos/día, establecidos en el artículo 8 de la Resolución MADS 631 de 2015. Anualmente se caracterizará el efluente del sistema de tratamiento en un laboratorio acreditado por el IDEAM, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en dicho artículo. Las muestras serán compuestas mediante alícuotas tomadas durante un período mínimo de cuatro horas.
- El plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos presentado con la Radicación 1410 del 30 de enero de 2020 se incorpora como parte de la licencia ambiental. Por tanto, es de forzosa aplicación y el avance en su implementación debe hacer parte de los ICA.
- Llevar a cabo las labores de mantenimiento de los sistemas de tratamiento. En los ICA se reportarán estas actividades incluyendo registro fotográfico.
- Se implementará una cubierta adecuada y cercos de protección en el área del aljibe para evitar el ingreso de elementos contaminantes.

ARTÍCULO TERCERO: Revocar el artículo noveno de la Resolución 50 del 5 de febrero de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones de la Resolución 50 del 5 de febrero de 2010 mantienen su vigencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor LEÓN DENIS DUQUE PATIÑO, personalmente o por aviso, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-22-1371

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: G y P abogados.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1199 (10 agosto 2020)
Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento a favor de las EMPRESAS PUBLICAS DE PENSILVANIA E.S.P con Nit 800153304, para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda ocupada por 4 personas en el predio Betania, ubicada en la vereda Bretaña, jurisdicción del municipio de Pensilvania, departamento de Caldas. El sitio de descarga se ubica en las coordenadas X: 878877 Y: 1086822 M.S.N.M: 2165

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, el cual consta de una trampa de grasa de 250 litros; un tanque séptico y un filtro anaerobio de flujo ascendente, cada unidad de mil litros de capacidad

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional
- Realizar periódicamente la limpieza y el mantenimiento a las unidades de la planta de tratamiento, de acuerdo con el manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento o de los sistemas individuales en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado. Para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Los lodos y residuos deberá disponerlos adecuadamente en lechos de secado o entregarlos a empresas especializadas con transporte tipo Vactor, para ello deberá presentar constancias de entrega y de realizarse manualmente, se deben reportar las actas de disposición y mantenimiento, así como el registro fotográfico con las actividades realizadas.
- Las Empresas Públicas de Pensilvania E.S.P., deberá presentar anualmente la caracterización del efluente de las aguas residuales domésticas de la planta de tratamiento de la vivienda, ubicada dentro de las instalaciones de la planta de potabilización del municipio de Pensilvania, teniendo en cuenta lo siguiente: -Frecuencia: cada 5 años
 - Punto de muestreo: Salida sistema de aguas residuales domésticas.
 - Parámetros: Caudal Del Vertimiento, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Hidrocarburos Totales, Ortofósfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total.
 - Tipo de muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.
 - El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM. En caso de que los resultados de las caracterizaciones no cumplan con los valores máximos establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 del 2015 y con una carga menor o igual a 625 Kg/día de DBO5; se deberá enviar una propuesta de optimización del sistema de Tratamiento en el cual se haya identificado el incumplimiento, para ser desarrollada e implementada en un periodo no superior a tres (3) meses. La propuesta debe incluir:
 - Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales a ser modificados. - Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes.

- Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm*70 cm y copia digital de los mismos. - Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
- Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incide en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de renovación del permiso deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta resolución al señor PABLO ANDRES RAMIREZ ALZATE, en calidad de Representante Legal de las EMPRESAS PUBLICAS DE PENSILVANIA E.S.P. personalmente o por aviso, conforme lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0450

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1204 (11 agosto 2020)
Por medio de la cual se corrige un error formal de un acto administrativo

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo sexto de la Resolución 2019-2932 del 27 de noviembre de 2019, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEXTO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 2019-2932 del 27 de noviembre de 2019, continúan vigentes y siguen produciendo los respectivos efectos.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará al señor JOSÉ HERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0091

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1205 (11 agosto 2020)
Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora ADELA LONDOÑO CARVAJAL identificada con cédula de ciudadanía No. 24.309.266, concesión de aguas superficiales a derivar de una fuente innombrada ubicada en las coordenadas X: 0825740 Y: 1052378 M.S.N.M 1194, a favor del predio La Aldea, ubicado en la vereda Los Lobos -Gallinazo, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL OTORGADO L/S	USOS	CAUDAL
Fuente innominada	0.035 L/S	Doméstico	0.01 l/s
		Ganadería/Bovinos	0.025 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas consistentes en la captación artesanal, conducción por manguera de $\frac{1}{2}$ pulgada y 150 m de longitud y tanque de almacenamiento rectangular en concreto con capacidad de 7500 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
- Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca o dado el caso de que cambien las condiciones productivas del predio.
- No utilizar el agua captada de la fuente cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- Realizar mantenimiento constante a los sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio. Plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecutoria de la Resolución.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: 1). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; 2). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; 3). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; 4). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; 5). No usar la concesión durante dos años; 6). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora ADELA LONDOÑO CARVAJAL en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0075

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1207 (11 agosto 2020)
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución 0356 del 27 de febrero de 2020, en el sentido de aclarar que la empresa permissionaria es C.I. FLP COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit. 900767263-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo numeral 7 de la Resolución 0356 del 27 de febrero de 2020, indicando que la operación a punto será desde el 30 de junio de 2020 y la caracterización de vertimientos deberá allegarse antes de finalizar el mes de agosto de los corrientes.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0356 del 27 de febrero de 2020 continúan vigentes en los términos allí dispuesto.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación de esta resolución a la sociedad C.I. FLP COLOMBIA S.A.S, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, así como su publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución carece de recursos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2907-146-R1-M1

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1208 (11 agosto 2020)
Por la cual se decide la solicitud de registro de una plantación forestal y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución 3202 del 19 de diciembre de 2019 por medio de la cual se declara desistido el trámite de inscripción y aprovechamiento, presentado por el señor LUIS ALFONSO OSORIO MONTES identificado con cédula de ciudadanía No. 4.441.220.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abstenerse de inscribir en el registro de plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras, las 215 especies maderables plantadas a manera de cercas vivas en el predio Las Acacias ubicado en la vereda Santa Bárbara baja, jurisdicción del municipio de Manzanares departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Para la movilización de los productos se deberá obtener el correspondiente salvoconducto único nacional en línea, para lo cual se tendrá que diligenciar el formato establecido en la Resolución 213 de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que aplica para productos del aprovechamiento de cercas vivas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución al señor LUIS ALFONSO OSORIO MONTES, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-12-2019-0064-AP

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1209 (11 agosto 2020)
Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento a favor del señor JOSE FERNANDO OSORIO MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.039.171, para disponer en un cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio localizado en el Sector 1 Lote 7 que hace parte del Condominio Valle Risaralda ubicado en la vereda La Isla, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas. El sitio de descarga se ubica en las coordenadas: X: 0805307 - Y: 1059434.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, el cual consta de: trampa de grasas de 250 lts de almacenamiento, tanque séptico de 1000 lts de almacenamiento, filtro anaerobio de flujo ascendente con lecho filtrante en su interior de 1000 lts de almacenamiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Se observará la norma de vertimiento para aguas residuales domésticas de las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares, establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2017, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Cada cinco años y cuando Corpocaldas así lo requiera, se caracterizará el vertimiento en un laboratorio acreditado por el IDEAM, teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:
- Punto de muestreo: salida sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Parámetros: Caudal, temperatura, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables y grasas/aceites.
- Los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una jornada de alta demanda.
- La primera caracterización se llevará a cabo dentro del año siguiente a la ejecutoria de esta resolución.
- Se garantizará el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales. Los lodos extraídos durante las labores de mantenimiento deberán entregarse a una persona autorizada para su recolección, transporte y disposición final.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una duración de diez años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de renovación del permiso deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor JOSE FERNANDO OSORIO MURILLO, personalmente o por aviso, conforme lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0248

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1211 (11 agosto 2020)

Por la cual se otorga una concesión de aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE LA ITALIA CAÑAVERAL, identificado con NIT. No. 900.124.622-9, concesión de aguas superficiales en la vereda Guacas, en jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas; para derivar de cuatro fuentes hídricas ubicadas en las coordenadas: 1) Quebrada El Gancho: coordenadas: X: 898002,74 Y: 1078743,43 m.s.n.m 1334,8; 2) Afluente Quebrada Guacas: coordenadas X: 899453,13 Y: 1078915,00 m.s.n.m 1228; 3) Quebrada Guacas: coordenadas X: 899474,76 Y: 1078967,43 m.s.n.m 1220; 4) Quebrada Villa Luz Dary: coordenadas X: 900066,27 Y: 1078281,46 m.s.n.m 1200, de la cuenca 2305, en un caudal total de 3.9147 l/s, para uso doméstico, beneficio de café tradicional, ganadería de bovinos y otros, en las siguientes condiciones:

- Quebrada Villa Luz Dary: caudal otorgado 1.7647 l/s, uso: doméstico
- Quebrada El Gancho: caudal otorgado: 1.5000 l/s, uso: doméstico 0.522 l/s, beneficio de café tradicional 0.1899 l/s, otros 0.7874 l/s.
- Quebrada Guacas: caudal otorgado: 0.5000 l/s, uso: ganadería de bovinos
- Afluente Quebradas Guacas: caudal otorgado: 0.1500, uso: beneficio de café tradicional.

TOTAL CAUDAL OTORGADO L/S 3.9147

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para las cuatro fuentes concesionadas, consistentes en:

- Quebrada Villa Luz Dary: captación de fondo, conducción en tubería galvanizada de 4 pulgadas y 4000 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en concreto de 150 litros de capacidad.
- Quebrada Guacas: captación de fondo, conducción en tubería galvanizada de 4 pulgadas y 2500 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en concreto de 150 litros de capacidad.
- Quebrada Afluente Quebrada Guacas: captación de fondo, conducción en tubería galvanizada de 4 pulgadas y 500 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en concreto de 150 litros de capacidad.
- Quebrada El Gancho: captación de fondo, conducción en tubería galvanizada de 4 pulgadas y 1000 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en concreto de 1500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del caudal concesionado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
- Dentro de los dos (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA; indicando las acciones a emprender para racionalizar su uso y disminuir los desperdicios y fugas del recurso, conforme lo estipula el Decreto No. 1090 del 28 de junio 2018 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, para concesionados del recurso hídrico.
- En caso de implementarse el riego, deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE LA ITALIA CAÑAVERAL, identificado con NIT. No. 900.124.622-9, en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0252

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1215 (12 agosto 2020)**

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora AMANDA DE JESUS GRANADA HEANO, identificada con cedula de ciudadanía 29.476.1002, a derivar de la fuente hídrica innominada ubicada en las coordenadas las coordenadas X: 827760 Y: 1098004 / cota 1689 m.s.n.m, cuenca 2617, en beneficio del predio La Estrella, ubicado en la vereda Tacón, en jurisdicción del municipio de Supía, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Quebrada sin nombre	7.23	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
0.7607	0.0550	7.175
USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	0.01	0.1383
BENEFICIO DE CAFE TRADICIONAL	0.045	0.6224
CAUDAL OTORGADO	L/S	0.055

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en: captación por presa, conducción mediante manguera con un diámetro de 0,5 pulgadas con 1000 metros de longitud y un tanque circular de concreto con 500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
- En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- Presentar dentro del mes siguiente a la firmeza del presente acto administrativo, el programa de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: Las interesadas deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución a la señora **AMANDA DE JESÚS GRANADA HEANO**, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2019-0178

Elaboró: Luisa María Gómez R

RESOLUCIÓN No. 2020-1216 (12 agosto 2020)

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento a favor de la Federación Nacional de Cafeteros para entregar en el río Chinchiná las aguas residuales domésticas provenientes del predio Planalto, ubicado en la vereda Hoyo Frío del municipio de Manizales.

El sistema para el tratamiento de los vertimientos se compone de rejilla de cribado, cámara de aireación de 29.1 m³ y clarificador de 4.8 m³ con retorno de lodos a la cámara de aireación. El punto de vertimiento se ubica en las coordenadas X: 831916.7 Y: 1043540.2

Las aguas residuales domésticas deberán cumplir los límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales con carga de DBO₅ menor o igual a 625 kilogramos/día, establecidos en el artículo 8 de la Resolución MADS 631 de 2015. Anualmente se caracterizará el efluente del sistema de aireación extendida en un laboratorio acreditado por el IDEAM, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en dicho artículo. El muestreo será compuesto con una duración de cuatro horas. Se tomarán alícuotas cada 30 minutos en una jornada de máxima ocupación de las instalaciones. Se avisará a Corpocaldas sobre la fecha de la toma de muestras con una antelación de un mes. La primera caracterización se llevará a cabo dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución.

Parágrafo: La vigencia del permiso otorgado será de diez años, contados desde la ejecutoria de esta resolución. La solicitud de renovación deberá presentarse dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso de vertimiento a favor de la Federación Nacional de Cafeteros para disponer en el suelo las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Granja, ubicado en la vereda Hoyo Frío del municipio de Manizales.

El sistema para el tratamiento de los vertimientos está integrado por un tanque séptico de 5000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente de 5000 litros. Complementariamente, para el tratamiento y disposición final del efluente, se cuenta con un humedal artificial de 36 m², trampa de grasas de 1000 litros, una cámara de distribución de 250 litros y campo de infiltración de 66.7 m² compuesto por tres zanjas de 0.75 m de ancho y 0.6 m de profundidad, con pendiente del 0.4%, separadas 2.1 m entre sí y recubiertas en el fondo con una capa de grava. Las líneas de riego terminan en pequeños pozos llenos con piedras. El sitio de disposición final se localiza en las coordenadas X: 831366.1 Y: 1044088.4.

Parágrafo: El permiso de vertimiento tendrá una duración de diez años, a partir de la ejecutoria de esta resolución. La solicitud de renovación del permiso deberá presentarse dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de 8000 @ c.p.s. al año que se realiza en el predio La Granja, ubicado en la vereda Hoyo Frío del municipio de Manizales

El SMTA está conformado por una trampa de pulpa de 2.7 m³, tres tanques con un volumen total de 27.1 m³, cuatro tanques de 5 m³, recámaras dosificadoras en cuatro tanques de 250 litros, seis tanques reactores tipo filtro anaerobio de flujo ascendente de 2 m³ y seis tanques de 5 m³. El efluente del SMTA se conduce a dos tanques de 5 m³ que alimentan dos filtros verdes con pasto vetiver impermeabilizados y con cubierta tipo invernadero. El riego se hace por goteo levantado del suelo.

No se podrán realizar descargas de vertimientos a cuerpos de agua ni al suelo. Se construirá un tanque con capacidad de 5 m³ para recibir eventuales drenados de los filtros verdes a través de un canal. El agua recolectada en este tanque se conducirá mediante una bomba a un tanque de almacenamiento conectado con los tanques alimentadores de los filtros verdes.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el sistema para el manejo de las aguas residuales contaminadas por productos químicos y agroquímicos, consistente en un tanque séptico de 500 litros y filtro de 1000 litros. A continuación, se tiene un segundo tanque que se adecuará con un biofiltro de pasto vetiver, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución.

Cada año se removerá el material de la biocama y se llevará al procesador de pulpa para su compostaje. Los lixiviados que se puedan generar serán recolectados y conducidos a la nueva biocama sistema de tratamiento para las aguas residuales contaminadas por productos químicos y agroquímicos, conformado por un tanque séptico de 500 litros y un filtro de 1000 litros, el cual se realiza en un ciclo cerrado, por tanto, no hay descarga del agua residual de estas unidades a suelo o cuerpo de agua. Para asegurar lo anterior, en el segundo tanque de tratamiento, se sembrará pasto vetiver de forma que el agua quede en el biofiltro y en la biomasa del pasto. Para evitar la rápida saturación de la biocama, a los envases de agroquímicos se les realizará el triple lavado en campo y a la indumentaria y equipos de aspersión se les realiza el lavado por cochadas.

ARTÍCULO QUINTO: Se autoriza la disposición de los lodos extraídos de todos los sistemas de tratamiento en tres lechos de secado de 9 m de largo, 2.3 m de ancho y 0.5 m de profundidad. Los lixiviados generados se recircularán en su totalidad. Se llevarán registros de la disposición de lodos y se remitirán anualmente a Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expedan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de este acto administrativo al representante legal de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente 2907-7893

RESOLUCIÓN 2020-1228(13 agosto 2020) Por la cual se resuelve una solicitud de permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para el predio La Palomera, ubicado en la comunidad de Pueblo Viejo, en jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, el cual está conformado por una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- Cumplir con los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio.
- Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio donde se encuentran instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Deberán ser presentados anualmente a Corpocaldas, los informes de las actividades de mantenimiento realizadas, anexando registro fotográfico.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

ARTÍCULO TERCERO: Dar por terminada la solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora GLORIA INÉS LADINO CALVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.716.487. **ARTÍCULO CUARTO:** Archivar el expediente 500-05-2020-0048, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución a la señora GLORIA INÉS LADINO CALVO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2020-0048

Proyectó: Paula Isis Castaño Marín

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1229 (13 agosto 2020)

Por la cual se otorga una concesión de aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a las señoras KELLY JOHANA RUDAS CANO y JACKELINE RUDAS CANO, identificadas respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 1.054.922.330 y 1.054.923.793, concesión de aguas superficiales en el predio denominado La Inés, ubicado en la vereda Nubia Baja, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas; para derivar de un nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 0815477 Y: 1069835, m.s.n.m 1392, de la cuenca 2617, en un caudal total de 0.0136 l/s, para uso doméstico y beneficio de café, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
	6.324	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
0	0.0136	6.3104
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
DOMESTICO	0.01	0.1581
BENEFICIO DE CAFE TANQUE TINA	0.0036	0.0569
CAUDAL OTORGADO	L/S	0.0136

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas consistentes en la captación artesanal, conducción por una manguera de 0,5 pulgadas y de 600 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto con 200 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA; indicando las acciones a emprender para racionalizar su uso y disminuir los desperdicios y fugas del recurso, conforme lo estipula el Decreto No. 1090 del 28 de junio 2018 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, para concesionados del recurso hídrico; también podrá optar por propuesta o sugerencia de documento diseñado por la Corporación diligenciando el formulario básico PUEAA para medianos usuarios del recurso hídrico haciendo la respectiva solicitud.
- En caso de implementarse el riego en el predio, deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desague adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
- Mantener en cobertura boscosa las fajas forestales protectoras de las corrientes de agua que existen en el predio.

- En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a las señoras KELLY JOHANA RUDAS CANO y JACKELINE RUDAS CANO, en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0043

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

RESOLUCION No. 2020-1234 (13 agosto 2020)
Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a favor del CONSORCIO ESTRADA SOTO, identificado con NIT 901309018-9 para la realización de obras de corrección del cauce de la quebrada Las Camelias y obras de estabilización de taludes adyacentes, localizado en el sector de la Carriera, barrio Pío XII del municipio de Manizales, departamento de Caldas. Se construirá un dique de sedimentación en gaviones de 6 m de altura y una piscina de disipación de 10 m de longitud y 9 m de ancho, en las coordenadas: X=842791, Y= 1049776 conforme los planos y diseños radicados con la solicitud.

PARÁGRAFO 1: Cualquier modificación de los diseños de las obras deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

PARÁGRAFO 2: Una vez terminadas las obras y antes de comenzar su uso, deberán someterse a la aprobación de Corpocaldas. Para tal fin, el permisionario presentará un informe final acompañado de los planos específicos de soporte y de registro fotográfico.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá observar los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se dará aviso a Corpocaldas sobre el inicio de la obra, antes de su ocurrencia, y se allegará el cronograma de ejecución.
- Se garantizará el flujo continuo de la corriente intervenida durante la ejecución y vida útil de las obras.
- No se permitirá el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes.
- Los escombros y demás residuos sólidos generados deben ser dispuestos en un sitio autorizado. Por ningún motivo, se depositarán desechos en los cuerpos de agua.
- Se efectuarán monitoreo periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras y el flujo continuo de la corriente.
- Las estructuras temporales utilizadas durante el desarrollo de los trabajos serán retiradas una vez concluidas las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo para la construcción de las obras es de 4 meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga de este término deberá presentarse por lo menos treinta días antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el Consorcio titular del permiso, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del consorcio beneficiario del permiso, el señor FEDERICO ESTRADA JARAMILLO en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2020-0010

Elaboró: Alejandra García Cogua

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1236 (14 agosto 2020)
Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a la sociedad CONSORCIO SAMA 2020, identificada con Nit. 901.342.006-1, para el desarrollo de las obras de mejoramiento y pavimentación vial de las cabeceras municipales de Filadelfia y Aranzazu, tramo vial Varsovia – Filadelfia, en las veredas Balmoral Bajo y la Aguadita Pequeña, jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, para derivar de las Quebradas Balmoral, ubicados en las coordenadas X: 837455 Y: 1074111 a 1654 m.s.n.m. y de la Quebrada sector Aguadita Pequeña, ubicados en las coordenadas X: 836431 Y: 1075692 a 1689 m.s.n.m., para uso humectación de vías, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Quebrada sector Balmoral	23.5	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
1	0.1200	23.38
USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS
OTROS (HUMECTACION DE VIAS)	0.12	0.5106
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Quebrada sector Aguadita pequeña	36.5	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
0	0.1200	36.38
USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS
OTROS (HUMECTACION DE VIAS)	0.12	0.3288
CAUDAL OTORGADO	L/s	0.24

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada a solicitud del beneficiario,

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento para las dos fuentes, las cuales se conforman así:

- Quebrada Balmoral, captación por gravedad, conducción mediante manguera de 2 pulgada, con 45 metros de longitud, y tanque de almacenamiento circular en polietileno con 2000 litros de capacidad.
- Quebrada sector Aguadita Pequeña, captación por gravedad, conducción mediante manguera de 2 pulgada, con 60 metros de longitud, y tanque de almacenamiento circular en polietileno con 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

- En el término de un (1) mes contado a partir de la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua para los dos nacimientos deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
- Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 3 y sitio del nacimiento, debe ser de mínimo 20 metros a la redonda y al lado y lado del cauce.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones, por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CONSORCIO SAMA 2020, identificada con Nit. 901.342.006-1, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2020-0070

Elaboró: Diana M. Ramirez, Profesional Universitario SG

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1237 (14 agosto 2020)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales al señor LEON DARIO CARDONA VELAZQUEZ, con cédula de ciudadanía número 98.541.349, para beneficio del predio denominado Barcelona La Platanera, identificado con matrícula inmobiliaria 1153880, ubicado en la vereda la Playita, jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, para derivar del 0.8 l/s del río Supía, ubicado en las coordenadas X: 825538 Y: 1093953 a 1158 m.s.n.m., para el uso riego menor a 1 hectárea así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
RÍO SUPÍA	6822	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
	0.8	
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
RIEGO MENOR A 5 Ha	0.8	
CAUDAL OTORGADO	L/S	0.8

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, el cual está compuesto por captación por motobomba de 2 pulgadas, conducción a través de PVC de 2 pulgada, con 200 metros de longitud, y tanque de almacenamiento circular en geomenbrana tanque australiano.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- En el término de dos (2) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra. Sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

- Cuando se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
- Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
- Adoptar las medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar al señor LEON DARIO CARDONA VELAZQUEZ, con cédula de ciudadanía número 98.541.349, el plan de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA presentado, el cual se encuentra sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar aparatos y/o equipos de medición de caudal esto con el fin de garantizar el caudal otorgado.
- Evitar la pérdida de agua durante el sistema de conducción y riego con mangueras rotas, fallas o malas las cuales se deberán remplazar en los momentos que pueda ocurrir estas anomalías.
- El sistema de almacenamiento deberá tener llaves de paso, sistemas de flotadores o un sistema que evite la pérdida o colmatación de las aguas en el tanque de almacenamiento de agua.
- En caso de presentarse alguna contingencia deberá ser reportada a esta Corporación una vez se presente.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones, por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular de la concesión deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar al señor LEON DARIO CARDONA VELAZQUEZ, con cédula de ciudadanía número 98.541.349, dos sistemas sépticos completos instalados, predio denominado Barcelona La Platanera, identificado con matrícula inmobiliaria 1153880, ubicado en la vereda la Playita, jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tipo prefabricados conformados por dos trampas de grasas de 250 litros, dos tanques sépticos con capacidad cada uno de 1000 litros y dos tanques tipo filtro anaerobio cada uno con capacidad de 1000 litros con efluente final a suelo en las coordenadas X: 0825722 Y: 1093891 / 1157 msnm, y con un caudal autorizado de 0.0023 l/s.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los sistemas de tratamiento aprobados de que trata el artículo octavo del presente acto administrativo, se encuentra condicionada a las siguientes obligaciones:

- Las unidades de los sistemas de tratamiento instalados, se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
- Notificar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
- Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
- Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar el contenido de esta resolución al señor al señor LEON DARIO CARDONA VELAZQUEZ, con cédula de ciudadanía número 98.541.349, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0053

Expediente: 500-05-2020-0069

Elaboró: Diana M. Ramírez, Profesional Universitario SG.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1238 (14 agosto 2020)**

Por la cual se resuelve una solicitud de modificación

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No modificar la resolución 2019-0973 del 12 de abril de 2019, por medio de la cual Corpocaldas otorgó concesión de aguas superficiales al CONSORCIO VIAL FASE II SAN FELIX, identificado con NIT 901.184.487-0, para desarrollo de la obra de mantenimiento y rehabilitación de la red vial, en la vía Salamina, en el Departamento de Caldas, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del CONSORCIO VIAL FASE II SAN FELIX, identificado con NIT 901.184.487-0, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0022

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaría, Profesional Universitario SG.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1246 (18 agosto 2020)

Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de unos árboles aislados y se imponen medidas para garantizar la conservación de especies de la flora silvestre que se encuentran en veda

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización a favor del Departamento de Caldas -NIT 890.801.052-1 para el aprovechamiento de 266 árboles aislados que se encuentran en un área de 2,04 hectáreas ubicada en la margen izquierda del tramo urbano del río Magdalena comprendido entre las calles 3 sur y 17 del municipio de La Dorada departamento de Caldas.

La entidad titular de la autorización deberá reponer las especies que se autoriza talar mediante la siembra de 1330 plántulas de especies nativas propias de la región distribuidas en núcleos de vegetación que totalicen un área de 2,04 hectáreas. Las plantaciones se establecerán en áreas forestales protectoras de corrientes y nacimientos de agua. La siembra se llevará a cabo dentro del año siguiente a la ejecutoria de esta resolución. Las plantaciones deben ser objeto de mantenimiento periódico durante los tres primeros años y en caso de ser necesario se aislarán mediante cercos. Se debe tramitar la correspondiente inscripción en el registro de plantaciones protectoras y protectoras productoras.

Parágrafo 1: La autorización otorgada tendrá una vigencia de un año, a partir la ejecutoria de esta resolución.

Parágrafo 2: Para la movilización de los productos del aprovechamiento se deberá obtener el salvoconducto único nacional en línea.

Parágrafo 3: La titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable conforme las facturas que expida Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La gobernación del departamento de Caldas debe garantizar la conservación de las especies vedadas que serán intervenidas durante la construcción de las obras para mitigar la socavación que presenta la ribera occidental del río Magdalena en el tramo urbano del municipio de la Dorada. Se adelantarán acciones de rehabilitación ecosistémica en una extensión de 1.581 metros cuadrados, mediante la siembra de individuos de especies arbóreas y arbustivas nativas que sean potenciales forófitos de epífitas no vasculares. La plantación se establecerá dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución.

El área escogida deberá contar con un relicto de bosque natural asociado a las fajas de protección forestal de corrientes o nacimientos de agua. El sitio se elegirá con la participación de Corpocaldas y será caracterizado para establecer la existencia de epífitas. La zona de rehabilitación debe ser aislada. La sobrevivencia de los individuos plantados deberá superar el 80%; por tanto, se harán las resiembras necesarias para mantener este porcentaje. El mantenimiento de los individuos plantados se realizará durante sus primeros tres años. La plantación podrá ser inscrita como forestal protectora en el registro que lleva Corpocaldas.

Se presentarán informes semestrales durante los tres años siguientes a la ejecutoria de esta resolución. Los reportes incluirán la procedencia del material vegetal, las siembras y resiembras efectuadas y las labores de mantenimiento realizadas. También se medirán con indicadores el estado y porcentaje de sobrevivencia de la plantación y el incremento en la colonización de epífitas respecto de la caracterización inicial. Es necesario evidenciar el desarrollo de la medida de rehabilitación en el tiempo mediante datos comparativos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente o por aviso al señor Gobernador del Departamento de Caldas, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se dispondrá su publicación en el boletín oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del municipio de La Dorada para que sea exhibida en lugar visible, como lo ordena el artículo 2.2.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-11-2020-0084

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 2020-1247 (18 agosto 2020)

Por la cual se modifica un permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas, se aprueba un sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo sexto de la Resolución 919 del 5 de diciembre de 2016 quedará así:

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar permiso de vertimiento a favor de la Federación Nacional de Cafeteros para disponer en el suelo las aguas residuales domésticas generadas en las cinco viviendas existentes en el predio Estación Central Naranjal, ubicado en la vereda Quiebra de Naranjal, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas. El sistema para el tratamiento de los vertimientos estará integrado por dos trampas de grasa de 250 litros, tres tanques sépticos de 5000 litros y tres filtros anaerobios de 5000. Complementariamente, para el tratamiento y disposición final del efluente se implementará un campo de infiltración en un área de 420 m² con 3 zanjas de 0.6 m de profundidad y 30 metros de longitud separadas 7 m entre sí. El sitio de disposición final se localiza en las coordenadas N 04° 50'18.0" W 75°39'12.1.

PARÁGRAFO: Una vez terminado definitivamente el permiso de vertimiento se retirará las tuberías de riego y de ventilación, se restaurará morfológicamente el campo de infiltración clausurado y se establecerá cobertura de maní forrajero.

ARTÍCULO SEGUNDO: El artículo séptimo de la Resolución 919 del 5 de diciembre de 2016 quedará así:

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de 720 @ de c.p.s. al año que se realiza en el predio Estación Central Naranjal, ubicado en la vereda Quiebra de Naranjal, jurisdicción de Chinchiná. El SMTA se localizará en las coordenadas N 04°58'16.4" W 75°39'09.8" y estará conformado por una trampa de pulpa de 100 litros, tres tanques de 2000 litros, una recámara dosificadora de 250 litros y tres reactores metanogénicos de 2000 litros. A continuación del sistema se construirá un tanque de 1 m³ para almacenar las aguas tratadas del SMTA. Luego se implementará un filtro verde, en un área de 65 m², con pasto vetiver sembrado en lagunas de 50 cm de profundidad impermeabilizadas con geomembrana y llenadas con el suelo de la excavación. Se establecerá una cubierta sobre el filtro para evitar la entrada del agua lluvia. El riego será por goteo levantado del suelo.

No se podrán realizar descargas de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo. Se construirá un tanque con capacidad de 500 litros para recibir eventuales drenados del filtro a través de un canal. El agua recolectada en este tanque se conducirá mediante una bomba sumergible al tanque de almacenamiento del efluente del SMTA para ser recirculada en el filtro verde.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 919 del 05 de diciembre de 2016 modificada por la Resolución 0291 del 01 de febrero de 2017 mantienen su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al representante legal de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2902-7729

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1259 (19 agosto 2020)

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento al suelo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento, a favor del señor Diego López Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía 15899123, para disponer en el suelo las aguas residuales domésticas generadas en el Lote 29 de la parcelación campestre Los Nogales, ubicada en la vereda La Muleta del municipio de Palestina, departamento de Caldas.

El permisionario queda obligado a instalar un sistema séptico compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a terreno. El sitio de entrega del vertimiento se ubica en las coordenadas X: 828269 -Y: 1044332. El sistema de tratamiento deberá estar construido antes de habitar la vivienda y se someterá a la aprobación de Corpocaldas antes de iniciar su operación.

Parágrafo: Se efectuará el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento, de acuerdo con las instrucciones del proveedor. Se remitirán informes a Corpocaldas sobre las labores realizadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro de los seis primeros meses de vigencia del permiso, el beneficiario deberá presentar la siguiente información:

- Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración con el cálculo de la tasa de infiltración.
- Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluido el mecanismo de descarga y los elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento que contemple medidas para garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permitan el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado tendrá vigencia por diez años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. La renovación del permiso deberá solicitarse dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: La permisionaria deberá cancelar el servicio de seguimiento del permiso otorgado, según las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Disponer la notificación de esta resolución al señor Diego López Cardona, personalmente o por aviso, conforme los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0382

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1260 (19 agosto 2020)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a las sociedades LLANO MONTES Y CIA S. EN. C.A. con Nit. 900274950-2 y JUAN MANUEL LLANO Y CIA S. EN C. POR A. con Nit. 800.051.803-8, concesión de aguas superficiales a derivar de una fuente innominada con código 2615-002024 ubicada en las coordenadas X: 829590,99 Y: 1050500.52 MSNM 1295, a favor del predio El Cedro ubicado en la vereda La Inquisición jurisdicción del municipio de Palestina departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL OTORGADO L/S	USOS	CAUDAL
Fuente innominada 2615-002-024	1,2000 l/s	Doméstico	0.4 l/s
		Riego menor a 5 Ha	0.8 l/s

PARÁGRAFO: En condiciones de escasez, de la quebrada No 2615-002-024 se otorga caudal de 0.8717 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0.2905 l/s como caudal ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas consistentes en captación mediante una presa construida sobre la corriente, luego es transportada por tubería de 2 pulgadas hasta un tanque prefabricado, el cual cumple la función de desarenador, posteriormente llega a un tanque de almacenamiento prefabricado con una capacidad de 6000 litros, cuando este se llena, pasa a otro tanque circular construido en concreto con una capacidad de 11000 litros, de este tanque llega hasta el predio a través de tubería de $\frac{1}{2}$ ".

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

PARÁGRAFO 3: Cualquier adecuación y/o modificación sobre las obras de captación, conducción y almacenamiento del agua, aprobadas dentro de la Concesión, deberán ser reportadas a la Corporación, para su respectiva evaluación y aprobación antes de ser ejecutadas.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable. Para lo cual deberá diligenciar el formulario del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido por Corpocaldas para la clasificación de Medianos Usuarios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997 artículo 2 y en la Resolución 1257 de 2018 artículo 3.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo pecuaria y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **1).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **2).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **3).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **4).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **5).** No usar la concesión durante dos años; **6).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de aguas otorgada tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JUAN MANUEL LLANO URIBE, en calidad de Representante Legal de las sociedades LLANO MONTES Y CIA S. EN. C.A. con Nit. 900274950-2 y JUAN MANUEL LLANO Y CIA S. EN C. POR A. en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0369

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 2020-1261 (19 agosto 2020) **Por la cual se modifica un permiso de vertimientos**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero numeral 3 de la Resolución 2949 del 03 de octubre de 2017, el cual quedará así:

- En caso de que los resultados de las caracterizaciones que deben ser presentadas anualmente durante la vigencia del permiso otorgado, no cumplan con los máximos establecidos en la resolución 0631 de 2015, el usuario debería enviar una propuesta de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para ser desarrolladas e implementada en un período no superior a tres (3) meses. La propuesta debe incluir:
 - Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales a ser modificados.
 - Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100cmx70cm y copia digital de los mismos.
 - Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - Cronograma mensual de actividades".

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás contenidos de las Resoluciones 1269 del 14 de diciembre de 2015 y 2949 del 03 de octubre de 2017 conservan su tenor original y siguen generando los respectivos efectos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al representante legal de la sociedad DISTRACOM S.A., en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2907-7803

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1262 (19 agosto 2020)

Por medio de la cual se corrige un error formal de un acto administrativo y se hace el traspaso de una concesión y un permiso de vertimientos.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 0460 del 11 de marzo de 2020, en el sentido de aclarar que el traspaso de la concesión de aguas y el permiso de vertimientos otorgado a favor del predio identificado ficha catastral 00-01-0008-0094-000 y matrícula inmobiliaria 103-26080 será a nombre de la señora VALENTINA MONSALVE HERRERA identificada con cédula de ciudadanía 30.238.320.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar el traspaso de la concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados mediante Resolución 1247 del 31 de octubre de 2014, modificadas por resoluciones 2403 del 28 de septiembre de 2018 y 0239 del 28 de enero de 2019, a favor del predio identificado ficha catastral 00-01-0008-0094-000 y matrícula inmobiliaria 103-26081 a nombre de la señora LINA JOHANA TRUJILLO GALLEGOS identificada con cédula de ciudadanía 30.230.899.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 0460 del 11 de marzo de 2020, continúan vigentes y siguen produciendo los respectivos efectos.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará a los señores VALENTINA MONSALVE HERRERA, LINA JOHANA TRUJILLO GALLEGOS y HECTOR FERNANDO ANTIA RÍOS en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2902-9305

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1263 (19 agosto 2020)

Por medio de la cual se traspasa una concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traspaso de la concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos, otorgados mediante Resolución 0985 del 14 de marzo de 2017 modificada por acto 2039 del 22 de junio de 2017, a favor del señor JUAN MARTÍN ZULUAGA TOBÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 75.063.523, en beneficio del predio La Colonia Lote 3, ubicado en la vereda Los Planes, jurisdicción del municipio de Neira departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta Resolución al señor JUAN MARTÍN ZULUAGA TOBÓN en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2902-9807

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1264 (19 agosto 2020)

Por medio de la cual se modifica una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 1635 del 06 de julio de 2018, en el sentido de adicionar un nuevo punto de captación en el nacimiento Cerro 2 localizado en las coordenadas X= 818300 Y= 1091525 MSNM 1960, con un caudal de 2.145 l/s para uso doméstico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 1635 del 06 de julio de 2018, en el sentido de adicionar las siguientes obras para el nuevo punto de captación:

Bocatoma de represa con rejilla de fondo, la cual transporta el agua a una caja desgravadora y en seguida a un desarenador convencional que también se planea construir y que se ubicaría aproximadamente a 50 metros de ésta, para finalmente, conducir mediante tubería PVC de 3" en una longitud aproximada de 400 m hasta la planta de tratamiento nueva

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar el artículo tercero de la Resolución 1635 del 06 de julio de 2018, las siguientes obligaciones:

- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad para consumo humano establecidas en el Decreto 1575 de 2007.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia, y reportar semestralmente los resultados de las mediciones, las cuales serán diarias.
- Informar a la Corporación en cuanto los trabajos de construcción de la nueva bocatoma sean terminados para que esta haga la actualización pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartados dispuestos en la Resolución 1635 del 06 de julio de 2018 continúan vigentes y generando los respectivos efectos, los cuales son de obligatorio cumplimiento para el nuevo punto de captación otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de este acto al Representante del RESGUARDO INDIGENA NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2902-2186-M1-M2

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1265 (19 agosto 2020)

Por la cual se prorroga un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado a favor de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con Nit 3900.531.210-3, mediante la Resolución 2019-2582 de 17 de octubre de 2019, por un término de diez (10) meses adicionales al inicialmente otorgado.

PARÁGRAFO: Este término podrá ser ampliado o suspendido, por solicitud de la titular del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2019-0038

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1266 (19 agosto 2020)

Por la cual se autoriza el aprovechamiento persistente de bosque natural de guadua

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización, a favor del señor LUIS FERNANDO CLAVIJO ECHEVERRY identificado con cédula de ciudadanía 16.645.023, para aprovechar, por el sistema de entresaca selectiva, un volumen comercial de 1180.7 metros cúbicos de guadual natural existente en el predio La Pastora, ubicado en la vereda La María, jurisdicción del municipio de Viterbo departamento de Caldas. en la siguiente forma:

Estrato	Culmos aprovechables/ha	Área aprovechable	Total culmos	volumen (m3)
1	679	10.28	6980	698.0
2	639	7.55	4827	482.7
Total a extraer en el aprovechamiento				1180.7

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la autorización otorgada se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 1180.7 m³ de guadua.
- Se debe retirar toda la guadua en otros estados que estén caídas, partidas, enfermas, secas y afectadas por empalizadas.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje del 35% para el estrato I, 35% para el estrato II.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Se prohíben las quemas dentro del predio, la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región, depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
- Para la movilización de la guadua resultante del aprovechamiento persistente, el autorizado deberá estar registrado en la plataforma VITAL.
- Se debe presentar por parte del asistente técnico, informe de avance del aprovechamiento a los 6 meses y al terminar el aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de quince meses, contados desde la ejecutoria de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor LUIS FERNANDO CLAVIJO ECHEVERRY, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se publicará en el boletín oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del municipio de Viterbo para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-13-2018-0120

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1267 (19 agosto 2020)
Por medio de la cual se modifica una Certificación Ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 2020-0804 del 28 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 2020-0899 del 10 de junio de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles, son los siguientes que se describen a continuación:

- Un (1) Thermohigrometro Modelo TH-002, Marca RCK Instrument, Serie No. 20200201.
- Un (1) Thermohigrometro Modelo TH-002, Marca RCK Instrument, Serie No. 20200202.
- Un (1) Sonómetro Modelo AZ8922, Marca: Digital Sound Level Meter, Serie No. 3132556.
- Un (1) Sonómetro Modelo AZ8922, Marca: Digital Sound Level Meter, Serie No. 3132549.
- Un (1) Analizador de gases para motos de (2) dos tiempos, Serie: AGS002, Marca: Capelec Modelo 3201.
- Un (1) Analizador de gases para motos de (4) cuatro tiempos, Serie: AGS001, Marca: Capelec Modelo 3201.
- Un (1) Analizador de gases (para línea mixta) de (4) cuatro tiempos, Serie: AGS003, Marca: Capelec Modelo 3201.
- Un (1) Analizador de gases Opacímetro (Diésel), Serie: 28748, Marca: Capelec Modelo CAP 3030 + S.
- Un (1) Kit RPM, Modelo MGT-300-EVO, Marca BREAN BEE, Serie No. 180911000195.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 2020-0804 del 28 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 2020-0899 del 10 de junio de 2020, queda conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al Ministerio de Transporte – Dirección de Transporte y Transito, en los términos de los numerales 4 y 6 del artículo segundo de la Resolución No. 653 del 11 de abril de 2006.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR EL RUIZ S.A.S., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-07-2020-0001

Elaboró: Paula Isis Castaño Marín

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1285(25 agosto 2020)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de aguas superficiales al señor FELIX ANTENOR GRIMALDO CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.112.378, en la parcela 10, ubicada en la vereda El Japón, en jurisdicción del Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, para derivar del Río Purnio, ubicado en las coordenadas X: 0934991 Y: 1104387, de la cuenca 2304, en un caudal total de 0.2676l/s, para piscicultura, riego menor a 5 ha y ganadería (bovinos) discriminado así

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Río Pontona	9	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
2.9733	0.2676	8.7324
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
PISCICOLA MOJARRA	0.0376	0.4178
RIEGO MENOR A 5 Ha	0.2	2.2222
GANADERIA BOVINOS	0.03	0.3333
CAUDAL OTORGADO	L/S	0.2676

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en captación mediante motombomba, conducción por manguera de $\frac{3}{4}$ - 1 pulgadas, con 50 350 metros de longitud respectivamente y un tanque circular en polietileno de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

- Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
- Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
- Cuando se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
- En el desarrollo de la actividad piscícola, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:
- Deberá informar a la corporación de la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona, se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente. Debe construirse estructuras de control de fugas de alevinos (mallas o angeos) en desagües de tanques, estanques o canales y otros, deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin la aprobación de la autoridad competente. Coordenadas X: 0934819 Y: 1104352.
- En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión tendrá una vigencia de diez años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al señor FELIX ANTENOR GRIMALDO CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.112.378, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0329

Elaboró: Ximena González Galindo

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

RESOLUCIÓN No. 2020-1286 (25 de agosto 2020)
Por medio de la cual se cede o traspasa una concesión de aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traspaso de la concesión de aguas subterránea, otorgada por medio de la Resolución 1513 del 11 de junio de 2019, a favor de la señora PAULA ANDREA MAZO AMAYA., identificada con cédula de ciudadanía 1.054.559.447, a derivar de un pozo artesanal o aljibe con coordenadas X: 5.3547792 Y: 74.7355229, en beneficio del predio La Julia, localizado en la vereda Guarinocito, en jurisdicción del municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a la señoras LUZ LEYLA AMAYA CADENA y PAULA ANDREA MAZO AMAYA, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0282

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1289 (25 agosto 2020)

Por la cual se autoriza el aprovechamiento persistente de bosque natural de guadua

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización, a favor del señor HERNANDO VERGARA identificado con cédula de ciudadanía 98.472.869, por autorización de los propietarios del predio Río de Janeiro Lote No. 2. para aprovechar, por el sistema de entresaca selectiva, un volumen comercial de 360 metros cúbicos de guadual natural ubicados en coordenadas Latitud: 5.023641; Longitud: -75.841441. distribuidos en 222 m³ de guadua del estrato 1 y 138 m³ para el estrato 2.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la autorización otorgada se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 1180.7 m³ de guadua.
- Se debe retirar toda la guadua en otros estados que estén caídas, partidas, enfermas, secas y afectadas por empalizadas.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje del 30% para el estrato I, 30% para el estrato II.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o POCILLOS, pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Se prohíben las quemas dentro del predio, la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región, depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
- Para la movilización de la guadua resultante del aprovechamiento persistente, el autorizado deberá estar registrado en la plataforma VITAL.
- Se debe presentar por parte del asistente técnico, informe de avance del aprovechamiento a los 6 meses y al terminar el aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de doce meses, contados desde la ejecutoria de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor HERNANDO VERGARA, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se publicará en el boletín oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del municipio de Viterbo para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-13-2019-0160

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 2020-1305 (28 agosto 2020)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la resolución 2020-0702 del 5 de mayo de 2020, en el sentido de otorgar concesión de aguas superficiales a la Asociación de Usuarios del Acueducto Malpaso en Liquidación, identificada con Nit. No. 810.002.866-9, para los usuarios del acueducto veredal Malpaso, en jurisdicción de municipio de Manizales, departamento de Caldas, para derivar del Caño Santa Helena, ubicado en las coordenadas X: 834775,72 Y: 1055342,43, de la cuenca 2615, en un caudal total de 0.042 L/s, para uso doméstico, teniendo en cuenta, el 20% de la población total relacionada en el censo de usuarios (141) aproximadamente de 28 personas, (siendo el 20.31% del porcentaje a otorgar); el resto del caudal a otorgar, es decir, 0.1647 L/s, será distribuido para el uso del beneficio de café, siendo entonces el 79.69% del caudal otorgado.

CAUDAL OTORGADO	L/S	0,2067
------------------------	------------	---------------

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en captación artesanal, conducción por manguera galvanizada de 3 pulgada, con 400 metros de longitud respectivamente y un tanque rectangular en concreto de 50 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
- dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá presentar actualización de registro de usuarios, teniendo en cuenta la capacidad de la fuente y caudal otorgado.
- En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá presentar a la Corporación El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución a la Asociación de Usuarios del Acueducto Malpaso en Liquidación, identificada con Nit. No. 810.002.866-9, por medio de su representante legal, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2019-0243

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1313 (31 agosto 2020)

Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de ocupación de cauce a favor del HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS, con Nit 890801099, sobre la Quebrada El Arenillo en las coordenadas X: 838948,482 Y: 1051289,08, en el municipio de Manizales departamento de Caldas, para la construcción dos Canales de Rápidas con Tapa-CRT en las condiciones dispuestas en la parte considerativa y con sujeción a los diseños y especificaciones técnicas presentados con la solicitud.

PARÁGRAFO 1: Cualquier modificación de los diseños de las obras deberá ser previamente aprobada por Corpocaldas.

PARÁGRAFO 2: Una vez terminadas las obras y antes de comenzar su uso, deberán someterse a la aprobación de Corpocaldas. Para tal fin, el permisionario presentará un informe final acompañado de los planos específicos de soporte, registro fotográfico y resultados de los monitoreos de las obras y del flujo de la corriente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
- Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
- No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
- Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.

- Durante la construcción, el Hospital Santa Sofía, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
- No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
- Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas y ocupadas con las obras proyectadas.
- Se deberá informar a la Corporación de la fecha de inicio de las obras, indicando cronograma de ejecución de las mismas, con el fin de que se realice el seguimiento oportuno por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado tendrá una vigencia de cuatro meses a partir del 01 de marzo de 2021 que podrá prorrogarse si el interesado así lo solicita antes de su terminación.

ARTÍCULO CUARTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme la factura que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente o por aviso al representante legal del HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS o a quien este autorice, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-04-2020-0007

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1314 (31 agosto 2020)

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la resolución 0898 de 2020 y se toman otras determinaciones"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer en el sentido de modificar el parágrafo segundo del artículo primero de la Resolución 2020-0898 del 10 de junio de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

"PARÁGRAFO SEGUNDO. Metodologías para el desarrollo del estudio de especímenes de acuerdo al grupo biológico serán las siguientes:

AVES.

- Muestreo por recorridos y puntos de observación: se realizarán recorridos por transectos a lo largo de cada cobertura vegetal y puntos de observación, en los que se buscarán los especímenes por medio de binoculares. Estos se llevarán a cabo en los picos de actividad de las aves, es decir, en las horas de la mañana de 5:30 a 9:00 am y en las horas de la tarde de 4:00 a 6:30 pm aproximadamente. A lo largo de este muestreo también se efectuarán grabaciones y audiciones de especies no tan conspicuas pero identificables por sus características vocalizaciones.
- Redes de niebla: Para el muestreo de aves se emplearán redes de niebla sencillas de 12m x 2,5m para la captura de especímenes, con una intensidad de muestreo de 36 metros lineales de redes por cada cobertura vegetal (3 redes/cobertura), las cuales permanecerán extendidas hasta un máximo de 8 horas por día, de 6:00 a 11:00 am y de 3:00 a 6:00 pm, y monitoreadas cada 20 minutos. En caso de excesiva radiación solar (en particular al medio día) y/o lluvia, se cerrarán las redes para evitar la posible muerte de especímenes por deshidratación o hipotermia. Simultáneamente, se realizarán observaciones y se anotarán los registros durante estos períodos. Los individuos capturados serán extraídos con cuidado de la red y serán dispuestos en bolsas de tela momentáneamente para su inmediata identificación, caracterización y medición con un calibrador, se identificarán taxonómicamente utilizando claves para tal fin.
- Se colectarán de manera definitiva los individuos que por razones ajenas al profesional encargado fallezcan durante la permanencia en la red de niebla.
- Se realizarán colectas definitivas (máximo 3 individuos por morfoespecie)

HERPETOS.

- Búsqueda libre y sin restricciones: Se realizarán caminatas en cada unidad de cobertura vegetal, durante el día y la noche, en búsqueda de anfibios y reptiles, pero sin que existan mayores reglas de búsqueda (excepto el revisar minuciosamente todos los microhábitats disponibles) y completando hasta máximo 8 horas diarias. Se estratificará por unidad de cobertura vegetal y se cuantificará el esfuerzo de muestreo, bien sea como el número de individuos avistados, el área o tiempo. Los sitios podrán ser remuestreados a consideración del profesional, para detectar en un mismo lugar, diferentes especies de herpetofauna que presentan hábito diurno o nocturno.
- Adicionalmente, se complementará la caracterización de los herpetos presentes en la zona, con métodos indirectos como la detección auditiva de anfibios, que ayuda a la identificación de especies cripticas, la cual se hará simultáneamente durante el inventario completo-búsqueda libre y sin restricciones ejecutada sobre los transectos.
- Se realizarán colectas definitivas (máximo 3 individuos por morfoespecie no identificada)

MAMÍFEROS

- **Mamíferos Voladores.** Redes de niebla: Se emplearán redes de niebla dispuestas a nivel de suelo de dimensiones 12 x 2 mt, utilizando hasta 36 metros lineales de redes de niebla por cada cobertura vegetal (3 redes/cobertura), que permanecerán extendidas durante 4 horas al día, por 3 noches, por cada tipo de cobertura de muestreo, entre las 5:30 y las 9:30 pm, donde se presentan los picos de actividad de murciélagos frugívoros. Las redes serán revisadas cada 20 minutos y los individuos capturados serán dispuestos en bolsas de tela momentáneamente para su inmediata identificación, caracterización y medición con un calibrador, se identificará taxonómicamente utilizando claves para tal fin. Se tendrá especial cuidado al retirar los murciélagos de las redes. Para evitar la recaptura de individuos se marcarán temporalmente con un corte de pelo.
- Se colectarán de manera definitiva los individuos que por razones ajenas al profesional encargado fallezcan durante la permanencia en la red de niebla.
- Se realizarán colectas definitivas (máximo 3 individuos por morfoespecie).
- **Mamíferos terrestres.** Los mamíferos terrestres serán muestreados por medio de trampas, las cuales se colocarán alineadas a la misma distancia y mantenidas en condiciones aptas para el funcionamiento.
- Trampas Sherman: Se instalarán 30 trampas Sherman de dos tamaños: 7,6x8,9x22,5 cm y 7x9x30 cm. Se instalarán 30 trampas por cada cobertura vegetal, alineadas y colocadas a una distancia mínima de 10m entre ellas. El esfuerzo de muestreo será de 24 horas diarias, por 3 días, por cada tipo de cobertura, siendo revisadas y cebadas (de ser necesario) dos veces al día, esto es, en las horas de la mañana y en la noche. Cada trampa será revisada diariamente en horas de la mañana para constatar capturas, los individuos capturados serán depositados en bolsas de tela para luego ser medidos, identificados y fotografiados.
- Trampas Tomahawk: se emplearán 5 trampas de este tipo por cada cobertura vegetal, generalmente alineadas a no menos de 20m de distancia entre ellas. El esfuerzo de muestreo es de 24 horas, por 3 días, por cada tipo de cobertura vegetal, siendo revisadas y cebadas (de ser necesario) dos veces al día, esto es, en las horas de la mañana y en la noche.
- Adicional a los métodos mencionados anteriormente, se ser posible, se complementará la caracterización de la zona de estudio por métodos indirectos. Estos comprenden la colocación de trampas cámara, búsqueda de rastros, evidencias de actividad, restos y heces en recorridos libres realizados en cada cobertura vegetal. Las huellas observadas se identificarán comparando con la literatura de referencia.
- Además, se realizarán entrevistas no estructuradas a pobladores de la zona en las que se les presentarán guías pictóricas y fotográficas de especies características de la región y se buscará su identificación y la toponimia vernacular local de las mismas.
- Se realizarán colectas definitivas (máximo 3 individuos por morfoespecie no identificada).
- Nota: Para los grupos biológicos aves, herpetos y mamíferos, inicialmente no se realizará el sacrificio de ninguno de los individuos. Esto será una situación que se presentará únicamente en caso de que su identificación en campo no sea posible y el profesional encargado así lo requiera, esto es, aquellos especímenes que presenten rarezas taxonómicas y contribuyan al avance del conocimiento científico de la fauna.

HIDROBIOLOGICOS**PECES**

- Para la caracterización de los ensambles ícticos existentes en la zona de influencia del proyecto hidroeléctrico PCH PGu6, se implementarán métodos de muestreo de acuerdo a las características ecológicas de la corriente hídrica a caracterizar, en los que se utilizarán diferentes aparejos de pesca, que se describen a continuación:
- Atarrayas: Se utilizarán atarrayas de diferentes ojos de malla de acuerdo al ecosistema, las cuales varían entre 0,5, 1 y 3 cm. El radio de la red varía entre 1,5 y 5,0 m. Se realizarán 30 lances por cada atarraya hasta un máximo de 90 lances (en un transecto aproximado a 100 metros lineales) en cada punto de muestreo. Esto

de acuerdo a los hábitats disponibles. Inmediatamente luego de cada lance de atarraya, los ejemplares capturados serán depositados transitoriamente en recipientes con agua del río, con recambios permanentes de agua, mientras transcurra el proceso de manejo para las actividades de evaluación biométrica, conteo de individuos, identificación taxonómica y registro fotográfico. Al finalizar la evaluación, los ejemplares serán devueltos nuevamente al medio acuático, en el cauce principal de la corriente o en los sitios donde fueron capturados.

- **Pesca eléctrica:** Se realizará un barrido de una hora por estación de muestreo a lo largo del transecto de hasta 100m de longitud, comenzando desde el extremo situado aguas abajo, para avanzar en sentido contrario a la corriente. El equipo humano de pesca estará integrado por personas, el profesional más experimentado conducirá la pesca barriendo con la mochila a su espalda y el tubo con red, introduciéndolo en el agua, otro más se situará detrás de él, capturando los peces aturdidos por la electricidad que sean arrastrados por la corriente del río.
- Toda estación de muestreo será descrita lo más específico posible, se registrará nombre del sitio, zona de pesca, coordenadas de la estación por GPS, el municipio al que se hace parte, el número de ejemplares que se capturen. Una vez recolectados los peces serán depositados transitoriamente en recipientes con agua de río, para ser identificados taxonómicamente, tomarles fotografías, realizar las mediciones biométricas (peso y talla), y posteriormente ser devueltos al río.
- Inicialmente no se pretende realizar el sacrificio de ninguno de los individuos; esto será una situación que se presentará únicamente en caso de que su identificación en campo no sea posible y el profesional encargado así lo requiera, o por efectos de los requerimientos especiales a que tuviera lugar el estudio donde se esté realizando, esto es, aquellos especímenes que representen rareza taxonómica y contribuyan al avance del conocimiento científico de la fauna.
- Se realizarán colectas definitivas (máximo 3 individuos por morfoespecie no identificada).

BENTOS

- Para el estudio de bentos o macroinvertebrados acuáticos asociados a los sitios de interés se seguirán las siguientes metodologías de acuerdo al tipo de hábitat encontrado.
- **Red surber:** La red surber tiene un área de 0,09m² y un ojo de malla de 500μm. se realizarán muestreos a lo largo de un transecto de 100 metros aproximadamente, realizando barridos o remoción de sustrato con la red en 6 puntos del tramo seleccionado para ajustar un área removida de 0,54m². Se tendrán en cuenta todos los tipos de sustrato posibles para tener una representatividad del muestreo. El material colectado se trasferirá a una bolsa y se rotulará (nombre del cuerpo de agua, fecha, colector, fijación, etc.).
- **Red triangular:** Este método se practicará en aguas someras (hasta 0,5m de profundidad) realizando barridos en cada sustrato encontrado, por medio de una red de forma triangular (25cm de lado). Los barridos se realizarán en un transecto de 100m por un punto de muestreo removiendo el sustrato en contracorriente o en orillas desde la parte inferior hasta la parte superior, con un esfuerzo de muestreo de aproximadamente media hora en el tramo seleccionado.
- **Red de pantalla:** la red de pantalla tiene dimensiones de 1x1 m y ojo de malla 500μm, se realizarán 6 barridos por punto de muestreo (transecto de 100m). Los barridos se realizarán de la siguiente manera: se colocará la red de pantalla en contra de la corriente del cuerpo de agua, otra persona se ubicará en frente de la pantalla e iniciará un barrido con los pies, con un desplazamiento de 1 metro hacia todas las direcciones. El material recolectado se transferirá a una bolsa y se rotulará.
- **Colecta manual:** el muestreo de bentos en aguas someras se realizará mediante una búsqueda selectiva de piedras, troncos, remoción y lavado de sustratos, realizada en un periodo de 5 minutos, los materiales son transportados hasta la orilla donde posteriormente se les realiza la limpieza depositando en una única muestra integrada por recolección manual, sin delimitación de áreas. En cada estación de muestreo se realizarán hasta 3 réplicas de 5 minutos para la extracción del material del fondo de forma manual y buceo en sitios profundos, en transectos de hasta 100 m.
- Las estaciones de muestreo serán descritas lo más específico posible. Se registrará la estación por GPS siguiendo el sistema global WGS84, con coordenadas geográficas o planas, con el municipio al que hace parte, el número de réplicas realizadas. Las muestras serán rotuladas con el sitio, época climática, descripción de hábitat (profundidad, sustrato, velocidad del agua, si es posible), nivel del río y pluviosidad de la región, fecha (día, mes, año) y hora.
- Se realizarán colectas definitivas (máximo 1 bolsa de 17*30cm por cada estación de muestreo).

PERIFITON

- **Remoción por cuadrante:** se realizará una remoción del material adherido que se encuentra en sustratos naturales, parcial o totalmente sumergidos (troncos, rocas, hojas), realizando raspados con cepillos plásticos. Se realizarán 10 puntos de raspado, utilizando un cuadrante de 9cm², por cada sustrato encontrado en cada estación de muestreo en un transecto de 100m, hasta completar un área de 90cm².

- Se realizarán colectas definitivas (máximo 90cm² por sustrato en cada estación de muestreo).

VEGETACION TERRESTRE

- **Inventario forestal al 100%:** En los sitios de afectación directa de la obra se realizará un inventario forestal al 100% de los individuos que cuenten con un Diámetro a la Altura del Pecho superior a 10 cm (DAP≥10 cm). A cada uno de los individuos inventariados se les asignará un código en campo consecutivo, el cual será marcado en el fuste con pintura asfáltica y se le tomarán todas las variables cualitativas y cuantitativas, además de su localización geográfica.
- **Parcelas Gentry:** Consiste en establecer bloques de 50x20m (0,1ha), conformados por cinco (5) parcelas, cada una de 50x4m (200m²), las cuales serán georreferenciadas y señalizadas. En cada parcela se inventarían todos los individuos con DAP ≥10 cm y se registrarán las variables cualitativas y cuantitativas.
- De igual manera, se trazará una subparcela de 5x4m (20m²), ubicada al inicio de cada parcela, donde se censarán los individuos con DAP entre ≥5 y <10 cm (latizales), y a su vez se establecerán subparcelas de 2x2m dentro de las anteriores para el muestreo de individuos con DAP <5cm (brinzales). Para los latizales se registrará el DAP y la altura total, y para los brinzales se realizará un conteo por especies y se medirá su altura total.
- Cada parcela y subparcela será demarcada en cada uno de los vértices con tubos de PVC, y en su perímetro delimitada con cuerda de polipropileno. Adicionalmente, se marcará con pintura asfáltica amarilla el inicio y final de cada parcela.
- La cantidad de parcelas a implementar dependerá del área total de las coberturas vegetales que se requiera caracterizar, teniendo en cuenta que se logre una confiabilidad del 95% y un error de muestreo no mayor a 15%, según lo estipulado por la normatividad vigente y los requerimientos de los estudios ambientales. Cabe resaltar que el tamaño de las parcelas puede ser variable y dependerá tanto del grupo de plantas a medirse, como las condiciones que se encuentren en la zona de estudio.
- **Parcelas circulares:** En caso de que los requerimientos de la intensidad de muestreo y de biodiversidad florística de la zona, dificulte cumplir con el error de muestreo exigido en los términos de referencia para el aprovechamiento forestal, se propone utilizar parcelas circulares de 500m² para alcanzar dicho error.
- En las parcelas circulares se georeferenciará el centro de la parcela y se marcará el árbol central con el código de la parcela empleando pintura asfáltica amarilla. En toda el área se evaluarán los individuos de DAP ≥ 10cm, para los individuos inventariados de este tipo de parcelas también se les asignará un código en campo consecutivo, el cual será marcado en el fuste con pintura asfáltica y se le tomarán todas las variables cualitativas y cuantitativas, además de la localización geográfica.
- Para la evaluación del error del muestreo se emplearán datos del 50% del área de las parcelas de caracterización, rectangulares, de tal forma que se pueda hacer las comparaciones necesarias.
- Se realizarán colectas definitivas (máximo 3 muestras por morfoespecie no identificada).

Epífitas vasculares

- **Análisis Rápido y Representativo de la Diversidad de Especies (RRED):** Se toma una densidad de muestreo que corresponde a la selección de ocho (8) arboles de dosel maduros (forófitos), por cada hectárea de cada cobertura vegetal a intervenir. Los forófitos son marcados, identificados, medidos y georreferenciados. El árbol forófito se estratifica en seis (6) zonas. En cada zona se cuantifica el número de individuos por morfoespecie de hábito epífito.
- Si no es posible su identificación en campo se procederá con la toma de la muestra para su posterior identificación en herbario. Las muestras deberán ser colectadas preferiblemente en estado fértil, dado que la determinación taxonómica de las epífitas vasculares requiere, en la mayoría de los casos, caracteres florales. Se colectan las plantas completas arrancándolas de raíz del sustrato en que crecen. Los especímenes deben ser colectados, en lo posible, de manera que los caracteres taxonómicos flor o fruto sean visibles.
- Se realizarán colectas definitivas (máximo 3 individuos por morfoespecie).

Epífitas no vasculares

- Para el muestreo de briofitos y líquenes de hábito epífito se seleccionan ocho (8) arboles por hectárea. Se hace un muestreo en dos estratos del árbol, con la ayuda de una plantilla con un área de 20x20cm, realizando dos repeticiones por estrato, aquí se estima el porcentaje de cobertura de cada morfoespecie de briofito y liquen dentro de la plantilla. Cada morfoespecie será colectada, almacenada en bolsas de papel Kraft y rotulada con el código del sustrato seguido de un número consecutivo.
- Se realizarán colectas definitivas (máximo 3 muestras por morfoespecie).

Orquídeas y bromelias

- Se delimitará en el área de influencia parcelas de 1x1 m², donde se tomará el total de los individuos encontrados hasta alcanzar el error de muestreo del 15% para cada una de las coberturas dentro del área de influencia.

- Se autoriza la colecta definitiva de máximo tres individuos por morfoespecie.
- Briofitos y líquenes terrestres, lignícolas y rupícolas
- Se delimita una parcela de 1m2 por hectárea de cobertura vegetal, al interior de ella se estima el porcentaje de cobertura de cada morfoespecie de briofitos y líquenes que se desarrollan en los sustratos de suelo, madera en descomposición y rocas. Se debe muestrear hasta que el error de muestreo no sobrepase el 15% para cada cobertura dentro del área de influencia.
- Se autoriza la colecta definitiva máximo de tres muestras por morfoespecie."

ARTÍCULO SEGUNDO: Reponer en el sentido de suprimir el parágrafo tercero del artículo primero de la Resolución 0898 del 10 de junio de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos y condiciones establecidos en la Resolución 0898 del 10 de junio de 2020, continúan vigentes, sin modificación alguna y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso, al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, por la sociedad PROYECTOS AMIGABLES DE INGENIERIA S.A.S. -PRAMING, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la página web de CORPOCALDAS, en los términos de los artículos 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales (Caldas) a los

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-18-2020-0005

Elaboró: Ana María Ibañez Moreno

Reviso: Daniel Esteban Jurado Osorio

TRÁMITES DE BOSQUES

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1186 (Agosto 04 de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a LILIA DEL SOCORRO OSPINA DE HINCAPIE, identificada con cédula de ciudadanía número 25.077.090, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Campo Alegre, ubicados en las coordenadas (X: 5.123875 – Y: -75.789133), vereda La Esperanza, con número de matrícula inmobiliaria 103-4322, jurisdicción del municipio Risaralda, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 2.7 m³ de madera en pie, equivalentes a 1.35 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
----------	---------	----------------	------------------------

(Arboles)

3	Nogal	(Cordia alliodora)	2.7
---	-------	--------------------	-----

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 2.7 m³ de madera en pie, equivalentes a 1.35 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- El titular de la autorización deberá cancelar el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal conforme al Decreto 1390 de 2018.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850, durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 9 plántulas de Cedro rosado, Nogal cafetero y otras especies propias de la zona y realizarles mantenimiento, consistente en plateo y fertilización periódica aprovechando el manejo que se le hace a los cafetales.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1187 (Agosto 04 de 2020)**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL**

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a CARLOS ANDRES RAMIREZ SEPULVEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.013.609 y JIMENA OCAMPO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.139.614, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 4.992816 – Y: -75.579305), existente en el predio denominado Las Delicias, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-188970, vereda La Selva, jurisdicción del municipio de Manizales con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.25 hectáreas, mediante la extracción de 200 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 20 m³.
- **Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 20 m³ mediante la extracción de 200 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, en la modalidad de desorille de 2 metros desde el borde de mata hacia adentro.**
- En los primeros 30 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente CARLOS ANDRES RAMIREZ SEPULVEDA y JIMENA OCAMPO GARCIA, o a quien este delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1200 (Agosto 10 de 2020)**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL**

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a GILBERTO RINCON MORALES, identificado con cédula de ciudadanía número 4.456.899, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural

existentes en el predio denominado Los Naranjos, ubicados en las coordenadas (X: 5.205426 – Y: -75.131018), vereda Cantadelicia, con número de matrícula inmobiliaria 108-9898, jurisdicción del municipio Manzanares, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 16 m³ de madera en pie, equivalentes a 8 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			

10	Nogal	(<i>Cordia alliodora</i>)	16
----	-------	-----------------------------	----

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 16 m³ de madera en pie, equivalentes a 8 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- **Una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y se realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento, de conformidad con el Decreto 1390 de 2018.**
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850, durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 30 plántulas de Cedro rosado, Nogal cafetero y otras especies propias de la zona y realizarles mantenimiento, consistente en plateo y fertilización periódica aprovechando el manejo que se le hace a los cafetales.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1253 (Agosto 19 de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder autorización a LEANA YOLIMA REINA CUTTA, identificada con cédula de ciudadanía número 30.231.599, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Fortuna, ubicados en las coordenadas (X: 5.636173 – Y: -74.862243), vereda Las Delicias, con número de matrícula inmobiliaria 106-3310, jurisdicción del municipio Norcasia, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 5 hectáreas, mediante la extracción de 37.33 m³ de madera en pie, equivalentes a 26.13 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			

14	Gualanday	(Jacaranda caucana)	37.33
----	-----------	---------------------	-------

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 37.33 m³ de madera en pie, equivalentes a 26.13 m³ de madera aserrada.
- Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 40 cm de DAP en árboles de Gualanday.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- **Una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y se realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento, de conformidad con el Decreto 1390 de 2018.**
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850, durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1254 (Agosto 19 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a LETICIA JIMENEZA ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.322.346, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.035887 – Y: -75.577087), existente en el predio denominado Los Cedros, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-101388, vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m³.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m³ mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, en la modalidad de desorille.

- En los primeros 6 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente LETICIA JIMENEZA ARANGO, o a quien este delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1255 (Agosto 19 de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a MARTHA LUCIA VASQUEZ GRANADA, identificada con cédula de ciudadanía número 30.318.746, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.223981 – Y: -75.547564), existente en el predio denominado La Camelia, identificado con matrícula inmobiliaria número 118-10506, vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Aranzazu con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m³.
- **Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m³ mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.**
- En los primeros 5 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente MARTHA LUCIA VASQUEZ GRANADA, o a quien este delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1287 (Agosto 25 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a GUSTAVO ALONSO GOMEZ ANGEL, identificado con cédula de ciudadanía número 71.530.130, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.059626 – Y: -75.835632), existente en el predio denominado El Guaico, identificado con ficha catastral número 0002000090016000, vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de San José con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.1 hectáreas, mediante la extracción de 40 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 4 m³.
- **Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 4 m³ mediante la extracción de 40 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables producto de la empalizada.**
- En los primeros 30 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente GUSTAVO ALONSO GOMEZ ANGEL, o a quien este delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1306 (Agosto 28 de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga a la Resolución 0222 del 24 de enero de 2019, a la sociedad J Y ROBLEDO Y CIA S.C.A., identificada con Nit número 800.013.446-1, para efectuar el aprovechamiento forestal único de 29 árboles aislados que generan un volumen de 3.6947 m³ de madera en pie y el traslado de 2 Helechos arbóreos, en un área de 0.075 hectáreas, en beneficio del predio denominado Paseo De Miraflores, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-147847, ubicado las coordenadas (X: 5.058599 – Y: -75.474477), barrio La Sultana, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 0222 del 24 de enero de 2019, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuarán vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de nueve (9) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1307 (Agosto 28 de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga a la Resolución 0277 del 30 de enero de 2019, a la sociedad J Y ROBLEDO Y CIA S.C.A., identificada con Nit número 800.013.446-1, para efectuar el aprovechamiento del chuscal natural, en un área de 0.037 hectáreas, en beneficio del predio denominado Paseo De Miraflores, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-147847, ubicado las coordenadas (X: 5.058599 – Y: -75.474477), barrio La Sultana, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 0277 del 30 de enero de 2019, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuarán vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de nueve (9) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1308 (Agosto 28 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga a la Resolución 0223 del 24 de enero de 2019, a la sociedad J Y ROBLEDO Y CIA S.C.A., identificada con Nit número 800.013.446-1, para efectuar el aprovechamiento de 21 árboles plantados que generan 1.471 m³ de madera en pie, en beneficio del predio denominado Paseo De Miraflores, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-147847, ubicado las coordenadas (X: 5.058599 – Y: -75.474477), barrio La Sultana, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 0223 del 24 de enero de 2019, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuarán vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de nueve (9) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1315 (Agosto 31 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de febrero de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JOSE HERNAN MEDINA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.058.504, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.400056 – Y: -75.576476), existente en el predio denominado El Recuerdo, identificado con matrícula inmobiliaria número 118-19362, vereda El Tambor, jurisdicción del municipio de La Merced con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m³.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m³ mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.
- En la media hectárea restante se puede realizar labores silviculturales de manejo del guadual, de acuerdo al decreto 1791 de 1996, "Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal" y la Resolución 1740 de 2016, por la cual se establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones. Artículo 15 Manejo silvicultural, las actividades de manejo silvicultural que se requieran llevar a cabo en guaduales y bambusales, no requieren de permiso o autorización de aprovechamiento. Los productos obtenidos de estas actividades no podrán ser objeto de comercialización.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente JOSE HERNAN MEDINA HERNANDEZ, o a quien este delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental